



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 7 de Noviembre del 2005 -- N° 139

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		675	Confíerele la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Félix Alexander Borja Valencia
EXTRACTOS:			5
26-860	Proyecto de Ley de Seguridad y Convivencia Ciudadana	2	676
26-861	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional	3	677
FUNCION EJECUTIVA			6
DECRETOS:			6
671	Confíerele la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Segundo Alejandro Castillo Nazareno	3	731
672	Confíerele la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Jorge Daniel Guagua Tamayo	4	Fíjase el arancel nacional de importaciones en 0% para el algodón sin cardar ni peinar, clasificado en la Subpartida 5201.00.00 para un cupo máximo de 11.560 toneladas métricas
673	Confíerele la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Erik Rolando De Jesús Delgado	4	
674	Confíerele la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Christian Rolando Lara Anangón	5	
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE AGRICULTURA:
		164	Créase el comité y su reglamento que se encargará del análisis, evaluación y aprobación de los proyectos que serán financiados con los fondos de contraparte o contravalor de la donación del Gobierno del Japón bajo la línea de "Fondos Segunda Ronda Kennedy"

	Págs.		Págs.
166	9	SBS-INJ-2005-0561 Ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez	19
		SBS-INJ-2005-0562 Licenciada en contabilidad y auditoría Maira Lucía Torres Vaca	19
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:			
0176	10	SBS-INIF-2005-0565 Apruébase la escritura pública de cambio de domicilio de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura de PROINCO Sociedad Financiera S. A.	20
0177	11	SBS-INJ-2005-0584 Ingeniero comercial Vicente Rafael López Dumes	21
0178	13	SBS-INJ-2005-0585 Ampliase la calificación al arquitecto Humberto Marcelo Ramos Guarderas	22
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
259-2005	14	SBS-2005-0586 Actualízase el índice temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y consecuentemente excluidos del derecho de acceso previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	23
260-2005	14	CONTRALORIA GENERAL:	
		-	Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos
			24
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:			
330	15	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
331	15	-	Cantón Balao: Para la determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público
332	16	-	Cantón Palenque: De reglamentación urbana, construcciones, lotizaciones, fraccionamientos y edificaciones
			27
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:			
Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2005-0558	17	CONGRESO NACIONAL	
SBS-INJ-2005-0559	18	EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY	
SBS-INJ-2005-0560	18	ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE:	“DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”.
		CODIGO:	26-860.
		AUSPICIO:	H. MYRIAM GARCES DAVILA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 21-09-2005.

FECHA DE INGRESO: 14-09-2005.

FUNDAMENTOS:

FECHA DE ENVIO A COMISION: 21-09-2005.

El Magisterio Nacional cumple una de las actividades más importantes en el desarrollo económico-social de la población ecuatoriana, puesto que, contribuye con la formación integral de la niñez y juventud; no obstante, es el sector de la sociedad que menos atención ha recibido por parte de los diferentes gobiernos.

FUNDAMENTOS:

La violencia en el Ecuador, en la última década. Se ha incrementado significativamente en todas sus formas, de manera especial, aquella que proviene del fenómeno delincriminal. Este hecho ha generado niveles de inseguridad social, que ha llegado a la población ecuatoriana y se destaca como uno de los problemas principales de la vida y convivencia social.

OBJETIVOS BASICOS:

Un reconocimiento que por labores extracurriculares tienen los maestros es el constante en el artículo 43 de la Ley de Carrera Docente, que habilita un año de ejercicio de docencia a los maestros que participen en programas de alfabetización y defensa civil con una duración de dos años consecutivos; por lo que es necesario, como un acto de reconocimiento se incluya este beneficio a los maestros que participen en programas de educación ambiental.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario generar una concepción y actitud en las instituciones y en la población, poniendo énfasis en la prevención, a través de la organización de la ciudadanía e instituciones suficientemente idóneas que procesen democráticamente los conflictos sociales. Es decir, generar una visión alternativa, que demande la intervención de los poderes públicos para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana pero que al mismo tiempo articule a la sociedad civil, en un proceso de concertación que haga posible un ambiente de paz, de convivencia ciudadana y solidaridad.

CRITERIOS:

En verdad, los docentes ecuatorianos perciben sueldos injustos, no se los reconoce debidamente su preparación, esfuerzo y entrega en una de las actividades más nobles del ser humano, como es la formación educativa de los ecuatorianos.

CRITERIOS:

Es necesario avanzar en materia de legislación, estableciendo el marco legal que regule una alianza entre el gobierno central, los seccionales, la sociedad civil, la comunidad y la policía, como condición esencial de seguridad y convivencia ciudadana para encaminar a su prevención.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 671

**Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL".

Que el señor Segundo Alejandro Castillo Nazareno, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

CODIGO: 26-861.

Que el señor Segundo Alejandro Castillo Nazareno, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

AUSPICIO: H. RAFAEL DAVILA EGUEZ.

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

FECHA DE INGRESO: 15-09-2005.

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la condecoración de la orden nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Segundo Alejandro Castillo Nazareno, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 672

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el señor Jorge Daniel Guagua Tamayo, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Jorge Daniel Guagua Tamayo, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la condecoración de la orden nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Jorge Daniel Guagua Tamayo, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 673

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el señor Erik Rolando De Jesús Delgado, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Erik Rolando De Jesús Delgado, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la condecoración de la orden nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Erik Rolando De Jesús Delgado, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 674

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el señor Christian Rolando Lara Anangón, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Christian Rolando Lara Anangón, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la condecoración de la orden nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Christian Rolando Lara Anangón, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

N° 675

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el señor Félix Alexander Borja Valencia, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Félix Alexander Borja Valencia, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la condecoración de la orden nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Félix Alexander Borja Valencia, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 676

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el señor Christian Rafael Mora Medrano, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Christian Rafael Mora Medrano, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la condecoración de la orden nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Christian Rafael Mora Medrano, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

N° 677

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el señor Néicer Reasco Yano, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Néicer Reasco Yano, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la condecoración de la orden nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Néicer Reasco Yano, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 731

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decisión N° 576 de 12 de diciembre del 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 1024 del 15 de diciembre del 2003, la Comisión de la Comunidad Andina expidió los criterios y procedimientos para la reducción o suspensión transitoria del Arancel Externo Común para las importaciones de algodón de la Subpartida 5201.10.00.00;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones - COMEXI, en sesión celebrada el día 18 de agosto del 2005, mediante Resolución N° 319, emitió el dictamen favorable previo para diferir temporalmente el arancel ad-valorem en 0% para las importaciones de algodón sin cardar ni peinar, clasificada en la Subpartida 5201.00.00 sujeto a los procedimientos establecidos en la Decisión N° 576 de la Comunidad Andina;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Decisión N° 576, expidió la Resolución N° 945, publicada en la Gaceta Oficial N° 1236 del 25 de agosto del 2005, mediante la cual se autoriza al Gobierno de Ecuador a diferir a un nivel del 0% la aplicación del Arancel Externo Común del "Algodón sin cardar ni peinar", correspondiente a la Subpartida NANDINA 5201.00.00, hasta por un cupo de 11.560 toneladas métricas y por un lapso de seis meses contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N° 359 de 13 de julio de 1998, cuya codificación consta en el S.R.O. 219 de 26 de noviembre del 2003,

Decreta:

ARTICULO 1.- Fíjase el arancel nacional de importaciones en 0% para el algodón sin cardar ni peinar, clasificado en la Subpartida 5201.00.00 para un cupo máximo de 11.560 toneladas métricas.

ARTICULO 2.- El cupo de las 11.560 TM será distribuido de la siguiente forma:

ASIGNACION	TONELADAS METRICAS
Asociación de Industriales Textiles del Ecuador - AITE	10.982
Para distribuir a otras empresas textiles	578
Total:	11.560

El control de estos cupos y su distribución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, entidad que deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Art. 3 de la Resolución N° 945 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

ARTICULO 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, hasta el 25 de febrero del 2006, al igual que los cupos establecidos en el artículo 2.

ARTICULO 4.- De la ejecución del presente decreto encárguense los señores ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

f.) Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

f.) Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 164

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Considerando:

Que el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador han firmado varios canjes de notas con fechas: 8 de enero de 1996, 25 de junio de 1966, 5 de abril del 2001, 6 de marzo del 2002, 26 de marzo del 2003, 23 de marzo del 2004, relativas a cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países;

Que en estos canjes de notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno del Ecuador, se establece:

Que el Gobierno del Japón con el objeto de contribuir al aumento de la producción de alimentos de la República del Ecuador, ha realizado varias donaciones de productos;

Que el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con (1) del numeral 7 del canje de notas, tiene abierta una cuenta en el Banco Nacional de Fomento, en la cual se encuentran depositados y a futuro se depositará el fondo de contraparte o contravalor;

Que tales depósitos deberán ser utilizados para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero, y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador, conforme (2) del literal 7 del canje de notas;

Que los proyectos productivos a ser financiados pueden ser de tipo reembolsable y no reembolsable de acuerdo a las disposiciones de la Embajada del Japón;

Que las autoridades concernientes de los dos gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito antes de dicha utilización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Crear el comité y su reglamento, que se encargará del análisis, evaluación y aprobación, de los proyectos que serán financiados con los fondos de contraparte o contravalor de la donación del Gobierno del Japón, bajo la línea de “Fondos Segunda Ronda Kennedy” (2KR).

Artículo 1.- De su conformación:

El comité estará integrado por:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien es el Presidente.
- El Embajador de Japón o su delegado.
- El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI) o su delegado.
- El Viceministro o su delegado.
- El Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo o su delegado.
- El Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado.
- El Director de Asesoría Jurídica del MAG o su delegado.
- Como Secretario actuará el Director de Planificación, con voz y sin voto.

De todas las sesiones y resoluciones que adopte el comité, se levantará un acta la cual deberá ser firmada por los miembros del comité y Secretaría.

El comité se reunirá seis veces al año o cuantas veces sean necesarias, con base a la consulta para su convocatoria.

Las resoluciones del comité, se adoptarán por mayoría simple.

La convocatoria la realizará el Presidente del comité o su delegado, o a petición justificada de los otros miembros.

Artículo 2.- Atribuciones del comité:

Son atribuciones del comité:

1. Aprobar la utilización de los fondos en los proyectos o programas, para fines de desarrollo económico y social, incluyendo el desarrollo agropecuario, silvícola y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador.

2. Aprobar el “Programa de Utilización” de los fondos de contraparte o contravalor que incluirá las denominaciones de los proyectos específicos, sus detalles y el monto de dinero a asignarse. Copia de los proyectos deberán ser enviadas a la Embajada del Japón, a través del INECI, para su aprobación como lo indica el canje de notas.

3. En los casos de proyectos que tengan un componente de crédito, el comité deberá establecer las condiciones del crédito, monto, plazo, tasa de interés y garantías, de acuerdo con lo establecido en las leyes correspondientes y su reglamento.

4. El comité, en los proyectos que se aprueben, deberá hacer cumplir todos los requisitos establecidos en este acuerdo, que deben tener los beneficiarios de los fondos así como las organizaciones de productores agropecuarios, gremios y/o las ONG’s que soliciten los mismos.

5. El comité nombrará una Comisión Técnica, conformada por el MAG, Embajada del Japón e INECI, que deberá presentar el correspondiente informe al comité, como etapa previa a la aprobación de los proyectos.

Artículo 3.- La Comisión Técnica:

La Comisión Técnica, estará integrada por uno o más técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por dos técnicos de la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, dos técnicos de la Dirección de Planificación y de otras entidades adscritas, en los campos técnicos afines o en la temática de los proyectos presentados.

La Comisión Técnica, tendrá el carácter de asesora y el estudio o informe deberá contener las recomendaciones correspondientes, respecto a las cuales el comité tiene absoluta libertad de acogerlas o no.

Artículo 4.- De la administración de los fondos:

Para la entrega de los fondos que proporcione el Fondo 2KR, se requerirá la suscripción de un convenio, en el que se establecerán las condiciones que rige su otorgamiento y las obligaciones que asuman las partes.

El Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el responsable de la administración, manejo y custodia de los fondos 2KR.

Los desembolsos se realizarán de conformidad con la aprobación de los proyectos por el comité, y previa solicitud del Presidente del mismo, al Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Director de General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá presentar trimestralmente un informe de situación de los fondos 2KR.

Artículo 5.- Utilización de los fondos de contraparte o contravalor de los proyectos 2KR:

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de los canjes de notas, suscritos para cada uno de los Proyectos 2KR (94-95-96-2000-2001-2002-2003), los fondos de

contraparte o contravalor deberán ser utilizados para proyectos con fines de desarrollo económico y social, incluyendo el desarrollo agropecuario, silvícola y/o pesquero y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador y se dará prioridad a los proyectos presentados por los gremios y organizaciones de productores legalmente constituidos.

El comité se asegurará que los recursos se destinen exclusivamente a la consecución de los fines para los que fue concebido el fondo.

Artículo 6.- Beneficiarios:

Una organización jurídica podrá ser beneficiaria de una sola donación o crédito.

El monto máximo de apoyo para cada proyecto será de \$ 200.000,00.

Con los recursos del fondo está expresamente prohibido financiar:

- La adquisición de bienes inmuebles.
- Sueldos de funcionarios o empleados regulares de las organizaciones jurídicas.
- Estudios de diagnóstico o cualquier otro tipo de estudios.
- Gastos corrientes como energía eléctrica, teléfonos, arriendos, etc.
- Becas en el ámbito nacional y en el exterior.
- Adquisición de vehículos de transporte.
- Refinanciamiento o cancelación de préstamos de bancos o de terceros.

El comité podrá crear una oficina para el manejo, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Artículo 7.- El financiamiento y los desembolsos de los fondos:

El financiamiento de un proyecto apoyado con fondos del 2KR, se inicia con el primer desembolso de fondos y concluye con la presentación de informes finales de avance técnico y liquidación de gastos.

El financiamiento de un proyecto podrá darse por terminado en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio y en estos casos los valores entregados deben ser restituidos.

Los desembolsos se realizarán de acuerdo al cronograma presentado en cada proyecto, los mismos que no deberán ser más de tres y se realizarán cuando se tenga aprobación por parte del Gobierno del Japón, como se establece en el canje de notas.

Una vez se disponga de la evaluación al término del proyecto se pedirá una auditoría financiera, el comité considerará el proyecto formalmente terminado y, en consecuencia la garantía de fiel cumplimiento entregada quedará insubsistente y será devuelta a la organización ejecutora.

Artículo 8.- De los plazos y las tasas de interés:

Si los proyectos presentados se aprueban en forma de crédito, las tasas de interés que deberán regir para cada uno de éstos, serán las que indique el Banco Central del Ecuador y que se encuentren vigentes al momento de la aprobación de éstos.

El plazo para la recuperación de fondos deberá ser máximo de cuatro años y éste será establecido en cada uno de los convenios.

Artículo 9.- Requisitos mínimos exigidos a los beneficiarios:

- Personería jurídica, las organizaciones deberán estar legalmente constituidas y vigentes.
- Nombramiento de el o los representantes legales.
- Cumplir con todos los requisitos bancarios si el proyecto es aprobado en forma de crédito.
- No registrar calificaciones C o D en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos.
- Presentar certificados de solvencia del Banco Nacional de Fomento.
- Presentar garantías.
- Firmar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería convenios de administración del fondo y del buen uso de los recursos recibidos.

Déjese sin efecto el Acuerdo N° 099 de 17 de agosto del 2005.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de octubre del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 20 de octubre del 2005.

N° 166

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2250, publicado en el Registro Oficial N° 466 de 22 de noviembre del 2004, se crea el Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE);

Que el decreto ibídem, en su artículo 2 establece que el CONAGE tendrá como objetivo impulsar la creación, mantenimiento y administración de la infraestructura de datos geoespaciales (IEDG);

Que el artículo 2 literal d) del mencionado decreto, determina que el Consejo Nacional de Geoinformática estará integrado, entre otros, por un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Manuel Valdivieso, para que integre el Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE) en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 062 de 18 de abril del 2005.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de octubre del 2005.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 13 de octubre del 2005.

N° 0176

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 708-CBSA de 15 de julio del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Ana, provincia de Manabí, ha solicitado a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano

Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Santa Ana, provincia de Manabí, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1000 adicional predios urbanos	3.788,64
11.02.02	1.5 x 1000 predios rústicos	1.041,74
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	4.000,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	52.788,96
18.01.01	Transferencia Gobierno Central	1.500,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	0,40
TOTAL US \$		63.119,74

Egresos:

N° De Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	3.142,32
51.02.03	Décimo tercer sueldo	261,86
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	150,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	400,00
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	80,00
51.06.02	Fondos de reserva	70,00
53.01.04	Energía eléctrica	500,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	1.200,00
53.02.99	Otros servicios generales	10.200,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	600,00
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	300,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	2.000,00
53.06.03	Capacitación	5.278,89
53.08.02	Vestuario y prendas protección	2.000,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	1.500,00
53.08.04	Materiales de oficina	280,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	200,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	200,00
53.08.99	Otros de uso y consumo	150,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	15.000,00
57.02.01	Seguros	2.392,45
57.02.03	Comisiones bancarias	200,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	315,60
84.01.03	Mobiliario de oficina	1.000,00
84.01.04	Maqui y Equi. (Equipo de D.C.I. y oficina)	15.689,62
TOTAL US \$		63.119,74

DISPOSICIONES GENERALES

N° 0177

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria, Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la aprobación del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 057-JCBVSR de 8 de julio del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Ana, provincia de El Oro, ha solicitado a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa, provincia de El Oro, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	8.100,00
11.07.99	Ing. tributarios no especificados	13.000,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	22.000,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	140.729,73
17.02.02	Arrendamiento edificios y locales	1.975,20
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	6.357,66
37.01.99	Otros saldos	35.243,01
	TOTAL US \$	227.405,60

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	23.400,48
51.02.03	Décimo tercer sueldo	1.950,04
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	600,00
51.02.10	Bono aniversario	535,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	1.000,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	1.860,00

Egresos:		
Nº Partida	Concepto	Valor
51.05.06	Licencia remunerada	1.213,14
51.05.08	Dietas	1.080,00
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	313,08
51.06.02	Fondos de reserva	234,00
53.01.01	Agua potable	200,00
53.01.04	Energía eléctrica	350,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	2.500,00
53.01.06	Servicio postal - correo	35,00
53.02.02	Fletes	1.500,00
53.02.07	Difusión, información y publicidad	600,00
53.02.99	Otros servicios generales	14.949,56
53.03.01	Pasajes al interior	550,00
53.03.02	Pasajes al exterior	600,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	1.500,00
53.03.04	Viáticos y subsistencias exterior	700,00
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	1.035,00
53.04.03	Mantenim. y conservación mobiliario	700,00
53.04.04	Mantenim. conserv. equipo y maquinaria	2.500,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	5.100,00
53.04.08	Manten. y conserv. otras instalaciones	1.170,50
53.06.03	Capacitación	14.072,97
53.08.01	Alimentos y bebidas	3.600,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	11.727,48
53.08.03	Combustibles y lubricantes	2.500,00
53.08.04	Materiales de oficina	1.300,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	500,00
53.08.07	Material impresión Fot. Reprod. y Public.	650,02
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	850,00
53.08.11	Materiales de construcción, plomería	2.564,12
53.08.13	Repuestos y accesorios	3.500,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	21.804,19
57.02.01	Seguros	8.462,76
57.02.03	Comisiones bancarias	550,00
57.02.06	Gastos judiciales	1.200,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	1.105,24
75.01.07	Construcción edificios y locales	35.000,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	1.500,00
84.01.04	Maqui. y equi (Equipo de D.C.I. y oficina)	18.591,22
84.01.05	Vehículos	25.000,00
84.01.07	Equipo para procesamiento datos	2.797,44
84.01.11	Partes y repuestos	2.900,00
97.01.01	Cuentas por pagar	1.054,36
TOTAL US \$		227.405,60

DISPOSICIONES GENERALES

a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;

b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;

c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;

d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;

e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;

f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;

g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;

h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria, Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la aprobación del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.

Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

N° 0178

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 010 de 28 de febrero del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Nobol, provincia de Guayas, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorables al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Nobol, provincia de Guayas, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	1.304,65
11.02.02	1.5 x 1.000 predios rústicos	640,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	1.220,30
14.03.04	Adicional energía eléctrica	19.123,61
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	148,14
37.01.99	Otros saldos	1.464,74
TOTAL US \$:		23.901,44

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.02.10	Bono aniversario	200,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	130,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	240,00
51.05.07	Honorarios	600,00
51.05.10	Servicios ocasionales (por contrato)	4.440,00
53.01.01	Agua potable	120,00
53.01.04	Energía eléctrica	300,00

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	1.000,00
53.02.04	Impresión. Reprod. Public. emisión Esp.	70,00
53.02.09	Servicio de aseo en instalaciones	200,00
53.02.99	Otros servicios generales	1.200,00
53.03.01	Pasajes al interior	39,95
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	675,00
53.04.03	Mantenim. y conservación mobiliario	160,06
53.04.04	Mantenim. conserv., equipo y maquinaria	810,98
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	395,90
53.06.03	Capacitación	1.912,36
53.08.02	Vestuario y prendas protección	6.032,80
53.08.03	Combustibles y lubricantes	500,00
53.08.04	Materiales de oficina	300,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	110,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	3.061,39
57.01.99	Impuest. tasas y contrib. pago Imp. predial	24,00
57.02.01	Seguros	560,00
57.02.03	Comisiones bancarias	300,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	119,00
84.01.11	Partes y repuestos	200,00
TOTAL US \$		23.901,44

DISPOSICIONES GENERALES

- a) Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b) Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c) No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d) Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e) De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f) Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;

- g) Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h) Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFIC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k) El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.

Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

N° 259-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 20 al 26 de octubre del 2005, la Subsecretaría de Política Económica, al Econ. Wilson Torres A., Coordinador de Cuentas Nacionales de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano, 20 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 20 de octubre del 2005.

N° 260-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas a fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que según lo dispuesto en el Art. 3 del citado Acuerdo Ministerial N° 488, es facultad del Ministro de Economía y Finanzas, mediante acuerdo ministerial, autorizar la emisión de especies valoradas;

Que mediante oficio N° MEF-STN-2005-4055 de 21 de septiembre del 2005, el Subsecretario de Tesorería de la Nación (E), solicita a la Subsecretaría Administrativa, disponga a quien corresponda la elaboración del acuerdo ministerial, contrato, y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de doscientas treinta y dos mil doscientas (232.200) tarjetas de visita a parques nacionales de varios valores;

Que el Art. 6 letra k) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 3 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, 6 letra k) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de doscientas treinta y dos mil doscientas (232.200) tarjetas de visita a parques nacionales de varios valores, de acuerdo al siguiente detalle:

VALOR	CANTIDAD	NUMERACION	
		Desde	Hasta
0,50 USD	90.000	152.001	242.001
1,00 USD	39.400	185.001	224.401

VALOR	CANTIDAD	NUMERACION	
		Desde	Hasta
2,00 USD	30.700	152.001	182.701
3,50 USD	4.600	13.001	17.601
5,00 USD	24.800	55.001	79.801
10,00 USD	26.400	92.001	118.401
15,00 USD	3.700	19.001	22.701
20,00 USD	12.600	30.001	42.601

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 21 de octubre del 2005.

No. 330

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 200 de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 153 de 22 de agosto del 2003, se incluyó al Anexo 1 de la Resolución No. 183 del COMEXI, la subpartida arancelaria NANDINA 9504.30.10 “- De suerte, envite y azar”, para autorización previa del Ministerio de Gobierno y Policía, con base al Decreto Ejecutivo No. 3400 publicado en el Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 355, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 8 de agosto del 2005, se reformaron tanto el Reglamento General a la Ley de Turismo como el Reglamento de Actividades Turísticas, estableciéndose que la mencionada licencia de importación sea concedida por el Ministerio de Turismo;

Que es necesario armonizar la mencionada Resolución No. 200 del COMEXI con las disposiciones contenidas en el decreto ejecutivo últimamente expedido por el Presidente de la República;

Que el Directorio del COMEXI, en sesión del 7 de octubre del 2005, delegó a la Comisión Ejecutiva para que tome conocimiento de este tema;

Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI, en su sesión de 17 de octubre del presente año, conoció y aprobó, con observaciones, el Informe Técnico No. 133 DNI del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución No. 200 de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones y su anexo, en el sentido de que corresponde al Ministerio de Turismo conceder la licencia de importación de la subpartida arancelaria NANDINA 9504.30.10 “- De suerte, envite y azar”, sobre la base del Decreto Ejecutivo No. 355, promulgado en el Registro Oficial No. 77 de 8 de agosto del 2002.

Art. 2.- Notificar al Banco Central del Ecuador (BCE), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) y al Servicio de Rentas Internas (SRI) para que incorporen lo antes dispuesto en sus sistemas electrónicos de importaciones.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 17 de octubre del 2005.

f.) Dumany Sánchez Neira, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración (E) Secretario del COMEXI.

N° 331

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

Considerando:

Que el artículo 1 de los decretos ejecutivos N° 1212, 1400-A y 1789, publicados en los registros oficiales N° 264, 309 y 402 de 12 de febrero, 19 de abril y 31 de agosto del 2001, respectivamente, fijan hasta el 31 de diciembre del 2001 en 0% la tarifa por derechos arancelarios para la importación de chasis descabinados nuevos, buses y busetas nuevos para el transporte escolar, taxis nuevos, vehículos de transporte pesado y carga liviana nuevos, que realicen las organizaciones para el transporte terrestre afiliadas a las asociaciones o federaciones nacionales y registradas en el respectivo organismo estatal;

Que mediante Resolución N° 119 adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el 1 de noviembre del 2001, de conformidad con los decretos ejecutivos antes mencionados, se autorizó al señor **Milton Raúl Quinto Silva**, la importación de un automóvil taxi nuevo para servicio público, con tarifa 0% de derechos arancelarios;

Que la Resolución 92 del COMEXI de 15 de marzo del 2001, que contiene el Instructivo para la importación exonerada de derechos arancelarios de chasises descaabinados nuevos, buses y busetas nuevos para el transporte escolar y taxis nuevos, estipula que la transferencia de dominio durante los cinco primeros años a partir de la fecha de importación de los vehículos referidos en los decretos ejecutivos 1212 y 1400-A, requerirá de autorización previa del COMEXI, la misma que no podrá ser otorgada, sino previo el pago de los derechos arancelarios sobre el valor original del bien, de acuerdo al arancel vigente antes de la expedición de los citados decretos;

Que de la Declaración Aduanera Unica No. 11622579, con refrendo número 055-05-59-001233-5-01 de 28 de septiembre del 2005, se desprende que el señor **Milton Raúl Quinto Silva**, ha dado cumplimiento al pago de los derechos arancelarios sobre el valor original del vehículo de acuerdo al arancel vigente antes de la expedición de los decretos anteriormente citados, según lo dispuesto en la Resolución 92 del COMEXI;

Que el informe técnico N° 2005-131 DOC-MICIP del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determina que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 92 del COMEXI; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Autorizar al señor **Milton Raúl Quinto Silva**, la transferencia de dominio del vehículo taxi nuevo para servicio público, de conformidad con las siguientes características:

SR. MILTON RAUL QUINTO SILVA

VEHICULO	Vehículo Taxi
MARCA	Peugeot
MODELO	Break XT
CHASIS	VF37ELFYW1P015635
MOTOR	10KJU10144283
AÑO	2002

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día lunes 17 de octubre del 2005.

f.) Dumany Sánchez Neira, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración (E), Secretario del COMEXI.

N° 332

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES - COMEXI

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la misma norma;

Que el artículo 39 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003, permite las importaciones de equipo

caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de determinados requisitos;

Que los informes N° 05-04 DCE-MICIP-AUSTRO y 109 DOC-MICIP del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determinan que, las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, así como con el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la importación de equipos camineros, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados, de conformidad con las características y beneficiarios que se detallan a continuación:

ING. FRANCISCO T. ACOSTA

CONCEPTO	DESCRIPCION	DESCRIPCION
MAQUINARIA	CARGADORA	CARGADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00	8429.51.00
DESCRIPCION ARANCELARIA	- - Cargadoras y palas cargadoras de cargo frontal	- - Cargadoras y palas cargadoras de cargo frontal
MARCA	JOHN DEERE	CATERPILLAR
MODELO	410D	420D
SERIE	818347	FDPO2602
AÑO	1996	2001
VALOR FOB	\$ 24.500,00	\$ 39.500,00

TOTAL: 2

SR. RAUL TUFÍÑO TUFÍÑO

CONCEPTO	DESCRIPCION
MAQUINARIA	EXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.52.00
DESCRIPCION ARANCELARIA	-- Máquinas cuya superestructura puede girar 360 grados
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	320C
NUMERO DE SERIE	FBA00658
MODELO DE MOTOR	CAT3066E3T
NUMERO DE SERIE DE MOTOR	7JK56569
AÑO	2002
VALOR FOB	\$ 40.500,00

TOTAL: 1

Artículo 2.- Comunicar de esta resolución a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), a fin de que se dé cumplimiento al contenido de la misma.

La presente Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día lunes 17 de octubre del 2005.

f.) Dumany Sánchez Neira, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, (E) Secretario del COMEXI.

No. SBS-INJ-2005-0558

Resuelve:

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo 11 "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Jaime Jorge Camana Aguilar ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el señor Jaime Jorge Camana Aguilar no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

ARTICULO 1.- Calificar al señor **Jaime Jorge Camana Aguilar**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180097435-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro No. PA-2005-738 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0559

No. SBS-INJ-2005-0560

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro" del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Kléber Ignacio Rosas Bravo ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Kléber Ignacio Rosas Bravo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Kléber Ignacio Rosas Bravo, portador de la cédula de ciudadanía No. 171287993-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-736 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Oswaldo Israel Villa Garrido, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el señor Oswaldo Israel Villa Garrido, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al señor Oswaldo Israel Villa Garrido, portador de la cédula de ciudadanía No. 170800161-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles de oficina, vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-737 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0561

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INIF-2004-0422 de 13 de mayo del 2004, se suspendió por seis meses al ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez, portador de la cédula de ciudadanía No. 110176605-1, en el ejercicio de sus funciones como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero para las cuales fue calificado con Resolución No. SBS-DN-2003-0170 de 11 de marzo del 2003, por encontrarse incurso en el numeral 2.2 del artículo 2, de la Sección III "Prohibiciones y sanciones" del capítulo II, "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez, una vez cumplido el tiempo de sanción, presenta la solicitud y documentación respectivas para obtener su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez, portador de la cédula de ciudadanía No. 110176605-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se restituya en el registro de peritos evaluadores el número de registro No. PA-2003-396 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0562

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la licenciada en contabilidad y auditoría Maira Lucía Torres Vaca, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la licenciada en contabilidad y auditoría Maira Lucía Torres Vaca, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la licenciada en contabilidad y auditoría Maira Lucía Torres Vaca, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170892799-9, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, de tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INIF-2005-0565

Elizabeth Cáceres Maldonado
INTENDENTA NACIONAL DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS, ENCARGADA

Considerando:

Que mediante Resolución No. SBS-2005-0140 de 7 de abril del 2005 se suspendió el proceso de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S. A. y se autorizó su reactivación;

Que mediante comunicación de fecha 31 de agosto del 2005, la doctora María Rosa Fabara Vera, en su calidad de abogada patrocinadora de la sociedad financiera, remite a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 23 de agosto del 2005, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, que contiene el cambio de domicilio de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, disminución de los capitales autorizado y suscrito y pagado, fijación del capital autorizado en dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'779.624,00), aumento de capital suscrito y pagado en la suma de un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'350.000,00), por lo que el capital suscrito y pagado asciende a la suma de un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'389.812,00) y reforma y codificación íntegra del estatuto social de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S. A., en reactivación;

Que mediante memorando interno No. INIF-SAIFQ8-2005-713 de 30 de septiembre del 2005, la Subdirección de Auditoría de Instituciones Financieras G8 emitió el respectivo informe favorable señalando, además, que las

diligencias dispuestas en la Resolución No. SBS-2005-0140 de 7 de abril del 2005, mediante la cual el Superintendente de Bancos y Seguros autorizó la reactivación de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S. A., han sido cumplidas en debida forma; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resoluciones No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005; y, No. ADM-2005-7387 de 15 de septiembre del 2005,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la escritura pública otorgada el 23 de agosto del 2005, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, contentiva del cambio de domicilio de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, disminución de los capitales autorizado y suscrito y pagado, fijación del capital autorizado en dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'779.624,00), aumento de capital suscrito y pagado en la suma de un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'350.000,00), por lo que el capital suscrito y pagado asciende a la suma de un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'389.812,00); y reforma y codificación íntegra del estatuto social de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S. A.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública otorgada el 23 de agosto del 2005, contentiva del cambio de domicilio de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, disminución de los capitales autorizado y suscrito y pagado, fijación del capital autorizado en dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'779.624,00), aumento de capital suscrito y pagado en la suma de un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'350.000,00), por lo que el capital suscrito y pagado asciende a la suma de un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'389.812,00); y, reforma y codificación íntegra del estatuto social, en el sentido de que los actos en ella contenidos han sido aprobados mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Notario Séptimo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública, otorgada el 18 de mayo de 1967, de constitución de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S. A., en el sentido de que se ha aprobado por la presente resolución la escritura pública celebrada el 23 de agosto del 2005, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, contentiva del cambio de domicilio de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, disminución de los capitales autorizado y suscrito y pagado, fijación del capital autorizado en dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'779.624,00), aumento de capital suscrito y pagado en la suma de un millón

trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'350.000,00), por lo que el capital suscrito y pagado asciende a la suma de un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'389.812,00); y reforma y codificación íntegra del estatuto social.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Ibarra proceda a inscribir la escritura pública otorgada el 23 de agosto del 2005, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, contentiva del cambio de domicilio de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, disminución de los capitales autorizado y suscrito y pagado, fijación del capital autorizado en dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'779.624,00), aumento de capital suscrito y pagado en la suma de un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'350.000,00) por lo que el capital suscrito y pagado asciende a la suma de un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'389.812,00) y reforma y codificación íntegra del estatuto social; así como la presente resolución y sienta las notas de referencia previstas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito proceda a inscribir la escritura pública otorgada el 23 de agosto del 2005, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, contentiva del cambio de domicilio de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, disminución de los capitales autorizado y suscrito y pagado, fijación del capital autorizado en dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'779.624,00), aumento de capital suscrito y pagado en la suma de un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'350.000,00), por lo que el capital suscrito y pagado asciende a la suma de un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'389.812,00) y reforma y codificación íntegra del estatuto social; así como la presente resolución y sienta las notas de referencia previstas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO SEXTO.- Disponer que los registradores de la propiedad de los cantones en los que PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S. A. tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones, en el sentido de que dicha institución ha procedido a reactivarse, a cambiar de domicilio principal de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, entre otros actos societarios, en los términos de la escritura pública otorgada el 23 de agosto del 2005, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, doctor Homero López Obando, aprobada por la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Disponer que PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S. A. proceda a codificar su estatuto social, a fin de que sea distribuido entre sus accionistas y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO OCTAVO.- Disponer que el texto íntegro de la presente resolución sea publicado en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y se remita a este Despacho un ejemplar de la prensa en la que se publicó.

ARTICULO NOVENO.- Disponer que PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S. A., una vez que haya cumplido con todas las exigencias ordenadas en la presente resolución y que haya remitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros prueba de lo actuado, publique conforme a la ley, un extracto de la escritura pública otorgada el 23 de agosto del 2005, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, contentiva del cambio de domicilio de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, disminución de los capitales autorizado y suscrito y pagado, fijación del capital autorizado en dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2'779.624,00), aumento de capital suscrito y pagado en la suma de un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'350.000,00), por lo que el capital suscrito y pagado asciende a la suma de un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'389.812,00) y reforma y codificación íntegra del estatuto social.

ARTICULO DECIMO.- Conferir a PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S. A. el certificado de autorización que ampare su funcionamiento, una vez que se hayan cumplido con las disposiciones que anteceden.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil cinco.

f.) Elizabeth Cáceres Maldonado, Intendenta Nacional de Instituciones Financieras, Encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0584

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III “Auditorías”, del Título VIII “De la contabilidad, información y publicidad” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que con Resolución No. SB-96-0012 de 12 de septiembre de 1996, se calificó al ingeniero comercial Vicente Rafael López Dumes, para ejercer el cargo de auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 5, de la Sección I “De la calificación, requisitos y registro”, del citado Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que el ingeniero comercial Vicente Rafael López Dumes no ha laborado como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, por más de dos años;

Que el ingeniero comercial Vicente Rafael López Dumes, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el ingeniero comercial Vicente Rafael López Dumes, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero comercial Vicente Rafael López Dumes, portador de la cédula de ciudadanía No. 090381418-4, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de octubre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2005-0585

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0622 de 28 de julio del 2004, el arquitecto Humberto Marcelo Ramos Guarderas, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación del 10 de octubre del 2005, el arquitecto Humberto Marcelo Ramos Guarderas, solicita la ampliación de calificación de perito evaluador para efectuar peritajes de bienes muebles de oficina, vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0622 de 28 de julio del 2004, al arquitecto Humberto Marcelo Ramos Guarderas, portador de la cédula de ciudadanía No. 170418200-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles de oficina, vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2005-0586

Alejandro Maldonado García
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el 4 de mayo del 2004 se expidió la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 18 de los mismos mes y año;

Que el cuarto inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

Que la letra b) del artículo 17 de la referida ley determina la improcedencia de acceder a las informaciones establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2471 de 12 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de los mismos mes y año se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el artículo 9 del citado reglamento preveía como excepciones al acceso a la información pública, entre otras, las siguientes:

- Información clasificada como reservada por leyes vigentes;
- Información protegida por el sigilo bancario, comercial, industrial, tecnológico o bursátil.
- Información que afecte a la seguridad personal o familiar, especialmente si la información pone o pudiera poner en peligro la vida o seguridad personal o familiar.
- Información sobre el cumplimiento de los deberes del Estado, antes y durante los procesos de toma de decisiones.

➤ Si se trata de información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades del sector público o contratados por éstas, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional del ejercicio de la abogacía.

➤ Si se trata de información pública que pueda generar ventaja personal o indebida en perjuicio de terceros o del Estado;

Que el artículo 88 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero determina que los depósitos y demás captaciones que se realicen en las instituciones del sistema financiero están sujetos a sigilo bancario;

Que el artículo 90 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero otorga el carácter de reservados a los informes de inspección y análisis que emitan los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos y Seguros en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia;

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros ha desarrollado modelos de supervisión basados en riesgos, para cuyo efecto, en forma preventiva y para lograr indicadores de alerta temprana, realiza análisis financieros en los cuales constan rangos y parámetros por institución, por subsistemas y por sistemas que permiten establecer probables riesgos de las entidades bajo su control;

Que el artículo 41 de la Ley General de Seguros establece reserva sobre los informes producidos en el área de seguros por los funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Seguros y establece sanciones por su divulgación;

Que el artículo 443 de la Ley de Compañías impone reserva sobre los listados de accionistas y otra información societaria que dicha institución o las entidades controladas remiten a la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 25 de mayo del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 7 de junio del 2005 se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sustituyendo el artículo 9 por el siguiente: "Art. 9.- Excepciones.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.";

Que mediante Resolución No. SBS-2005-059 de 11 de febrero del 2005 se expidió el índice temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, consecuentemente, excluidos del derecho de acceso previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que mediante memorando No. INJ-SAL-2005-0145 de 21 de marzo del 2005, la Intendencia Nacional Jurídica de esta institución recomienda desclasificar el numeral 25 del índice temático expedido con Resolución No. SBS-2005-059 de 11 de febrero del 2005;

Que, por las consideraciones precedentes, es necesario actualizar el referido índice temático; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- ACTUALIZAR el índice temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, consecuentemente, excluidos del derecho de acceso previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1. Programas de regularización de instituciones del sistema financiero.
2. Programas de vigilancia preventiva de instituciones del sistema financiero.
3. Auditorías internas de instituciones del sistema financiero.
4. Auditorías externas de instituciones del sistema financiero.
5. Auditorías in-situ de instituciones del sistema financiero.
6. Auditorías y análisis extra-situ de instituciones del sistema financiero.
7. Informes de calificadoras de riesgo.
8. Indicadores de alerta temprana de los sistemas: financiero, de seguro privado y de seguridad social.
9. Mapas de riesgo de crédito, liquidez, mercado y dinámico.
10. Informe - resumen ejecutivo subsistemas.
11. Indicadores de liquidez (primera línea, segunda línea e indicador mínimo).
12. Inversiones (participación por tipo de instrumento y entidad, emisores / inversionistas - por segmento y subsistema).
13. Reportes e informes de riesgo de liquidez (estructural y por brechas).
14. Reportes e informes de riesgo de tasa de interés (Gap, margen financiero, sensibilidad al valor patrimonial).
15. Reportes e informes de valoración de inversiones.
16. Mapa riesgos de seguros privados.
17. Reportes e informes de riesgos de seguros.
18. Información sobre depósitos y demás captaciones de cualquier índole realizadas en las instituciones del sistema financiero que por cualquier motivo deban ser reportadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

19. Listados de accionistas de instituciones del sistema financiero y seguros.
20. Información remitida con carácter reservado por la Superintendencia de Compañías.
21. Auditorías in-situ de instituciones del sistema de seguros privados.
22. Auditorías internas de instituciones del sistema de seguros privados.
23. Auditorías y análisis extra-situ de instituciones del sistema de seguros privados.
24. Informes de inspección a las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social.
25. Información personal que reposa en los expedientes de la Dirección Nacional Financiera Administrativa de la institución, conforme lo prescribe el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los documentos comprendidos en el listado que antecede perderán la calidad de reservado luego de transcurridos quince años desde su fecha de elaboración.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de octubre del dos mil cinco.

f.) Ing. Alejandro Maldonado García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de octubre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Lo certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**CONTRALORIA GENERAL
DEL ESTADO**

Oficio N° 047852 SGEN.C

Sección: Secretaría General

Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, 20 de octubre del 2005

Señor doctor
Rubén Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de

personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ing. José Yumbra León 010081363-3 02-09-05	PETROINDUSTRIAL
Arq. Patricio Dimitri Leiva Gordón 170710825-2	Ministerio de Energía y Minas
Ing. Guillermo Patricio Ríos Espín	Consejo Nacional de Recursos Hídricos
Ing. Juan Jaime Amacha Chiluisa	Universidad Técnica de Ambato
José Aurelio Fabara Figueroa 170169416-6	Municipio de Machala
Gladys del Carmen Fabara Vera 170418992-5	Municipio de Machala
José Eduardo Fabara Vera 170529616-6	Municipio de Machala
Ernesto Ortega Guerrero 170686932-6	Municipio de Machala
Ing. Javier Rodríguez Cruz 170509075-9	Escuela Superior de Policía General "Alberto Enríquez Gallo"
María Lucila Moncayo Armijos 170137058-5	Dirección General de Aviación Civil
Esteban Maximiliano Ruales Moncayo 170567855-3	Dirección General de Aviación Civil
Gonzalo Alberto Ruales Moncayo 170442094-0	Dirección General de Aviación Civil
Jeny Leonor Ruales Moncayo 170384161-7	Dirección General de Aviación Civil
Karina Mirella Ruales Moncayo 170584760-4	Dirección General de Aviación Civil
Liliana Gisela Ruales Moncayo 170357974-6	Dirección General de Aviación Civil
Marcelo Antonio Ruales Moncayo 170348032-5	Dirección General de Aviación Civil
Martha Catalina Ruales Moncayo 170357972-0	Dirección General de Aviación Civil
Nora Ruales Moncayo 170348034-1	Dirección General de Aviación Civil
Gonzalo León Ruales Salgado 140009374-4	Dirección General de Aviación Civil

Personas Jurídicas

Entidad

Transportes Aéreos Orientales, TAO Cía. Ltda.	Dirección General de Aviación Civil
Fundación Agroforestal Oriente, FUNDAFOR	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE
Colegio Nacional Rafael Rodríguez Palacios	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE
Comité Unificado Pro-mejoras Popular y Agrario, C.U.P.P.A.	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE
Fundación Impulso 2000	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE
Empresa Rugoloto S. A. Exp. 75833-96	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Corporación Ecológica Agropecuaria, ECOAGROCORP	Instituto Nacional de Capacitación Campesina, INCCA
Empresa Inforplan	Universidad Técnica de Ambato

HABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Luis Cedeño Zambrano 130271543-6	Ministerio de Obras Públicas
Orlando Loor Acosta 130051522-4	Ministerio de Obras Públicas
Raúl Marín Barreiro 130014384-7	Ministerio de Obras Públicas
Raúl Marín Furoiani 130142110-1	Ministerio de Obras Públicas
Colón Guillén 130000861-0	Ministerio de Obras Públicas
José Luis Bruzzzone Dávalos 170532105-5	Dirección General de Aviación Civil
Ing. Carlos Antonio Olmedo Cabrera 170098847-8	Unidad Coordinadora de Programas Educativos UCP-MEC
Ing. Edgar Oswaldo Narváez Martínez 040061547-2	Consejo Provincial del Carchi
Arq. Horacio Lenín Santacruz Vinuesa 040028692-8	Unidad Coordinadora de Programas Educativos UCP-MEC
Arq. Oscar Xavier Guerrero Hernández 090175903-5	Dirección Nacional de Servicios Educativos, DINSE

HABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ing. José Yumbra León
010081363-3
29-09-05

PETROINDUSTRIAL

María Magdalena Guitarra
Santacruz
170212714-1

Hospital Eugenio Espejo

Pablo Gabriel Fabara Vera
170592795-0

Ministerio de Obras
Públicas

Personas Jurídicas

Entidad

Ramaco Cía. Ltda.
Exp. 17239-86

Ministerio de Obras
Públicas

Compañía Ecuatoriana de
Aviación S. A.
Exp. 49275-95

Dirección General de
Aviación Civil

GRAVINA S. A.

Empresa de Agua Potable
y Alcantarillado de
Milagro

Confecciones Magdalena Hospital Eugenio Espejo

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la
Contraloría.

Que el Concejo Municipal de Balao, en dos sesiones realizadas los días 5 y 7 de agosto de 1998, discutió y aprobó la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el cantón Balao;

Que con fecha 12 de agosto de 1998, el Alcalde de Balao, remitió el proyecto de esta ordenanza al Ministerio de Economía y Finanzas y Crédito Público, para que el señor Subsecretario General Jurídico de este Ministerio emita el dictamen favorable a este proyecto;

Que con fecha 8 de diciembre de 1998, el doctor Mario A. Prado Mora, Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas y Crédito Público, mediante Resolución N° 016, otorgó el dictamen favorable a proyecto de esta ordenanza; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Control Tributario y Financiero, emite la siguiente,

Ordenanza para determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el cantón Balao.

Art. 1.- Objeto del tributo.- De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del Art. 398 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establécese una tasa por la prestación del servicio de recolección de basura y desechos sólidos en las poblaciones del cantón.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del tributo que se regula en la presente ordenanza, es la Municipalidad de Balao.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de las tasas que se reglamenta en la presente ordenanza: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sociedades de hecho y en general quienes residan en la jurisdicción del cantón Balao, que reciban los servicios de energía eléctrica y recolección de basura.

Art. 4.- Ambito de aplicación.- Las tasas rigen para el cantón Balao.

Art. 5.- Hecho generador.- El hecho generador del presente tributo, está constituido por el aseo de calles y recolección de basura que la I. Municipalidad presta a los pobladores del cantón.

Art. 6.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente las tasas.

Art. 7.- Base imponible.- Será igual al monto total mensual de cada usuario debe satisfacer por consumo de potencia y energía eléctrica.

Art. 8.- Tarifas.- Regirán los siguientes porcentajes:

ABONADOS RESIDENCIALES	8%
ABONADOS COMERCIALES	10%
ABONADOS INDUSTRIALES	12%

Estos porcentajes serán aplicados a la base imponible.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON BALAO**

Considerando:

Que el Art. 7 del Código Tributario dispone el ejercicio de la facultad reglamentaria, que la ley concede a las municipalidades, consejos provinciales u otras entidades acreedoras de tributos;

Que en el Registro Oficial N° 53 del 23 de octubre de 1998, se publicó el Acuerdo Ministerial N° 056, mediante el cual el titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario General Jurídico la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 2411, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 601 del 20 de diciembre de 1994, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y se derogó el Decreto Ejecutivo N° 2069, publicado en el Registro Oficial N° 587 del 20 de diciembre de 1990;

Art. 9.- Facturación y recaudación.- La facturación y recaudación mensual estará a cargo de la Empresa EMELORO S. A., la misma que depositará lo recaudado a más tardar el quince de cada mes en la Sección de Tesorería del Municipio de Balao.

Art. 10.- Costo de facturación y recaudación.- En el convenio de cooperación entre la I. Municipalidad de Balao y EMELORO, se fijará anualmente el costo por este servicio que presta EMELORO, para la facturación y recaudación de la tasa por recolección y disposición final de desechos sólidos y aseo público y su forma de pago.

Art. 11.- Manejo de fondos.- El manejo de los fondos por la recaudación y disposición de desechos sólidos y aseo público y su control será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera de la I. Municipalidad de Balao, llevará una cuenta separada y especial contabilización. Anualmente se realizará el control respectivo y no se podrá bajo ningún concepto la utilización de esos fondos en propósito diferente a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas.

Art. 12.- Derogatoria.- Deróganse todas las normas reglamentarias contenidas en ordenanzas sobre determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el cantón Balao, expedidas por el Concejo Municipal con anterioridad a la presente ordenanza.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su resolución por parte del Concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Balao, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Milton H. Avila Barona, Secretario Municipal.

CERTIFICACION.- Certifico que la presente Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el cantón Balao, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en dos debates, realizados en las respectivas sesiones ordinarias celebradas los días veinte y dos de junio y ocho de julio del año dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Ab. Milton Avila Barona, Secretario Municipal.

Señor Alcalde:

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para su correspondiente sanción, remitimos a usted, en tres ejemplares, la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el cantón Balao, con la certificación correspondiente de que la misma fue aprobada por el Concejo Cantonal en dos debates, en sesiones ordinarias celebradas los días veinte y dos de junio y ocho de julio del año dos mil cinco, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Balao, julio ocho del 2005.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Milton H. Avila Barona, Secretario Municipal.

Por cuanto reúne los requisitos previstos por la ley, promúlguese esta ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.- Balao, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde de Balao.

Proveyó la presente ordenanza el Arq. Mario Eduardo Molina Jaramillo, Alcalde de Balao, provincia del Guayas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Ab. Milton H. Avila Barona, Secretario Municipal.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PALENQUE

Considerando:

Que, de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal, Art. 12 numeral 2 a la Municipalidad le corresponde planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal el Art. 15 son funciones primordiales del Municipio, el control de sus construcciones;

Que, de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal, Art. 161, literales e), g), i), m), que en materia de planeamiento y urbanismo a la Administración Municipal le compete; y,

Proceder a la zonificación; estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión; velar por las disposiciones del Concejo; las normas administrativas sobre el uso de la tierra y de la ordenación urbanística que en el territorio del cantón se ejecuten; aprobar los planos de toda clase de construcción, las que sin este requisito no podrán llevarse a cabo, vigilar la estabilidad de los edificios y conminar a demolición cuando amenacen ruina,

Expide:

La Ordenanza de reglamentación urbana, construcciones, lotizaciones, fraccionamientos y edificaciones del cantón Palenque.

CAPITULO I

Art. 1.- La Municipalidad y su administración en general, y específicamente la Dirección de Planificación, la Dirección de Obras Públicas, y la Comisaría Municipal correspondiente, serán las encargadas de ejecutar la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LOS USOS DEL SUELO

Art. 2.- Los usos del suelo urbano se clasifican en globales y pormenorizados.

Los globales son genéricos dentro de las áreas urbanas y pueden ser: residenciales, comerciales, industriales, equipamientos y áreas de protección ecológica.

Art. 3.- Uso del suelo residencial es el de los inmuebles destinados a vivienda, sea en lotes independientes, edificios aislados o combinados con otros usos del suelo; son:

- Residencial urbano, corresponde a vivienda de baja, mediana y alta densidad.
- Residencial múltiple, corresponde a vivienda combinado con otros usos compatibles.

Dependiendo de su ubicación en el contexto urbano, pueden ser usos principales para esta zonificación los correspondientes a comercio y equipamiento.

- Uso de suelo residencial agrícola, denominase así aquellos a los cuales la actividad predominante es la agropecuaria y forestal, con incidencia menor de usos residenciales, como producto de los diversos niveles de fraccionamiento del suelo.
- Uso de suelo residencial rural, corresponde a territorios de aglomeraciones urbanas pertenecientes a, comunas o recintos.

Art. 4.- Uso de suelo comercial, es de los inmuebles destinados al acceso del público para el intercambio comercial, son:

- Comercial 1, corresponde al comercio destinado y es compatible con vivienda.
- Comercial 2, corresponde al comercio sectorial y zonal esto es, de uso exclusivo de intercambios de productos y servicios.

Art. 5.- Uso de suelo industrial, es el de los inmuebles destinados a operaciones de producción industrial, almacenamiento y bodegaje, preparación de productos, producción artesanal, reparación y mantenimiento de automotores.

- Industrial 1, industria de bajo impacto, talleres artesanales, pequeña industria de procesos mayoritariamente secos; talleres automotrices, mecánicas automotrices.

No podrán calificarse en este grupo a ninguna industria que genere el ambiente extremo a un nivel de presión sonora equivalente, o mayor a 50 dB de 06h00 a 20h00, o mayor de 40 dB de 20h00 a 06h00.

- Industrial 2 de mediano impacto, pequeña industria en general, lubricadora, vulcanizadores, lavadoras, mecánicas automotrices semipesados y pesados; aserraderos, establecimientos de distribución de pintura, solventes y otras sustancias inflamables; industrias de procesos mayoritariamente secos.

No podrán planificarse en este grupo:

- a) Ninguna industria que genere en el ambiente externo a un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 60 db de 06h00 a 20h00, o mayor de 50 db de 20h00 a 6h00; y,
- b) Ninguna industria que descargue a la atmósfera elevadas cantidades de contaminantes gaseosos y material particular:
 - Industrial 3 industria peligrosa, almacenamiento de combustible (cualquiera sea su tipo); envasadoras de gas licuado de petróleo; productoras, envasadoras o almacenamientos de gases industriales (oxígeno, acetileno, hidrogeno, etc.); industrias que produzcan o almacenen o utilicen explosivos; fábricas de compuestos químicos tóxicos o letales (cualquiera sea sus usos o estado físico) fábricas, instituciones de investigación, instituciones militares u otras que produzcan, almacenen o utilicen sustancias radioactivas.

Con relación a otras normas de protección ambiental se observará lo dispuesto en el Código de Arquitectura y Urbanismos.

Cualquier duda o apelación existente acerca de la clasificación asignada a una industria, será resuelta por la Dirección de Planificación, previo informe de la Comisaría del Ilustre Municipio del Cantón Palenque.

Art. 6.- Usos de suelo de equipamiento, es aquel destinado a un conjunto de actividades que satisfacen necesidades o mejoran la calidad de vida en las zonas urbanas.

Los usos de suelos pormenorizados se han definido con los arreglos a la jerarquía de los equipamientos establecidos por el nivel de servicio sectorial, zonal o general:

- a) Equipamiento sectorial, es complementario con uso de suelo residencial y comprende los usos de suelo de educación, salud, bienestar social, recreación, cultura y religión;
- b) Equipamiento zonal, engloba a establecimientos especializados en educación, salud, bienestar social, cultural, administración, recreación, religión y cementerio; y,
- c) Equipamiento general, es el equipamiento especializado que da servicio a nivel de ciudad y engloba uso de suelos administrativos, culturales, recreacionales y centros de rehabilitación social.

Art. 7.- Usos de equipamientos de servicios públicos son los espacios destinados a transportes, redes e instalaciones de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones e instalaciones para el tratamiento y disposición de desechos sólidos.

Los usos de suelo pormenorizados se han definido con arreglo a la jerarquía de los equipamientos:

- a) Transporte, son los equipamientos de servicios públicos necesarios para un buen funcionamiento de transporte, tales como estacionamientos, paradas, terminales, etc.;
- b) Infraestructura, instalaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los servicios de infraestructura de las zonas urbanas tales como: almacenamiento y distribución, centrales subestaciones de servicios; y,
- c) Tratamiento de desechos sólidos, líquidos, plantas procesadoras, rellenos sanitarios incineración, laguna de oxidación, etc.

Art. 8.- Uso de suelo de protección ambiental y ecológica, es el destinado a la conservación del medio ambiente. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específico:

- a) En el se permitirá el uso agrícola, forestales, recreativos, turístico elemento de paisajes y áreas arqueológicas; y,
- b) Uso de suelo de protección de ríos y quebradas es aquel destinado a preservar y proteger las cuencas hidrográficas.

Art. 9.- En todas las edificaciones del Centro Urbano de Palenque, se limita a un máximo del 50% del volumen de la construcción total, para el uso de actividades comerciales de compra venta, incluida el área de bodega o almacenaje de producto. Se prohíbe el uso de bodegas adicionales de cualquier parte de la edificación incluida terrazas y subsuelos.

Igualmente se prohíbe el uso de bodega de productos calificado como combustibles, tóxicas o explosivos de cualquier edificación ubicada en el centro urbano.

Toda edificación en este sector está sujeta a inspecciones de rutina para establecer el cabal cumplimiento de esta disposición. Los propietarios y todas personas que por cualquier título ocupe un inmueble esta obligado a permitir el acceso de los funcionarios municipales, del Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con la cancelación de la patente municipal y el retiro del permiso de funcionamiento.

Art. 10.- Toda edificación y especialmente aquella que tenga mayor afluencia del público, tales como los que albergan comercios, locales de espectáculos públicos y de equipamiento urbano, deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad establecidas en las ordenanzas vigentes, el reglamento del cuerpo de bomberos y las leyes respectivas.

Art. 11.- La inspección y el control de lo establecido en los artículos de esta ordenanza serán realizados por los inspectores y Comisario Municipal con el apoyo técnico municipal.

Art. 12.- La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza podrá ser sancionado mediante el procedimiento establecido en el **Art. 64, numeral 11** de la Ley de Régimen Municipal.

CAPITULO III DE LA ZONIFICACION

Art. 13.- La zonificación determina la forma de ocupación, lote mínimo, retiro frontal, lateral, posterior, altura máxima de edificación y coeficiente de utilización del suelo.

Art. 14.- La zonificación de los ejes, afectan a los lotes que tengan su frente hacia el eje vial y hasta un fondo máximo de cuarenta metros medidos a partir del frente del lote.

En terrenos con frente a calles, cuyo ancho sea mayor o igual a 12 metros y que tengan retiros frontales de edificación de 2,40 metros, ubicados en sectores donde la zonificación autoriza 4 pisos de altura (12 metros), podrá autorizarse una altura máxima de 5 pisos (15 metros) y los demás datos de zonificación correspondientes.

Cuando el lote tenga dos o más zonificaciones, podrá acogerse a la de mayor altura, pero respetará las condiciones de ocupación y retiros de cada vía.

Art. 15.- Para la codificación de zonificación, se establecerá un código, cuyos significados son los siguientes:

- A: Aislada.
- B: Pareada.
- C: Continua.
- D: Sobre línea de fábrica.

Art. 16.- Cuando la zonificación establece retiros que se contrapongan al estado de consolidación de una calle, manzana o sector, la Dirección de Planificación Municipal determinará el retiro correspondiente de acuerdo a la imagen urbana predominante.

Art. 17.- En el caso de que existan lotes de superficies menores a los lotes mínimos establecidos por la zonificación del sector, las edificaciones se sujetarán a los datos de altura, retiros, COS y CUS y densidad de esa zonificación.

CAPITULO IV NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

SECCION I

DE LA DIVISION DEL SUELO; LOTIZACIONES - FRACCIONAMIENTOS

Art. 18.- Las lotizaciones o subdivisiones, se sujetarán a las disposiciones sobre uso del suelo y zonificación establecidas en esta ordenanza y a las normas generales de

esta sección. Son lotizaciones los fraccionamientos que exceden 10 lotes. Se considera división al fraccionamiento de un predio hasta en 10 lotes.

Art. 19.- Toda división del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales. El sistema vial se sujetará a las especificaciones contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo referidos a especificaciones mínimos de vía, a las normas establecidas en la Ley de Caminos y derechos de vías del sistema nacional de autopistas, líneas férreas, zonas de protección de oleoductos, acueductos y líneas de transmisión eléctrica.

Art. 20.- Los proyectos de lotización deberán sujetarse en lo posible a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidas por los organismos competentes así como también códigos de Arquitectura y Urbanismo y someterse a la aprobación previa de estos.

Art. 21.- Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Tendrán la superficie y el frente mínimo establecidos en la zonificación respectiva.

No se aceptarán lotes en terrenos cuyas pendientes serán iguales o superiores al 50% (27 grados), a menos que presenten justificativos técnicos que demuestran la bondad del suelo en relación con riesgo de deslizamiento.

Art. 22.- Toda división del suelo contempla áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determinará en función del número de habitantes proyectado y de las especificaciones contenidas en los cuadros de equipamiento urbano y el Código de Arquitectura y Urbanismo. Esta área no será inferior al 10% de la superficie útil del terreno a dividirse y se ubicará con frente a una calle de mayor jerarquía o según lo que determine la Dirección de Planificación, o quien haga sus veces.

Art. 23.- No se exigirá el establecimiento de áreas comunales en los siguientes casos:

- a) Cuando los predios a fraccionarse sean productos de divisiones anteriores en las cuales se haya contribuido con el 10% para áreas comunales y cuyo titular de dominio sea el mismo propietario;
- b) Cuando el 10% del área útil del predio sea inferior a la cabida mínima que establezca la zonificación del sector; y,
- c) En los casos de divisiones de hechos con existencia de las mismas presentando los permisos municipales.

Art. 24.- No pueden ser designadas para espacios verdes y equipamientos las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, riberas del río, protección de terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 50% a menos que en este último caso el propietario se comprometa a entregar aterrazadas las áreas comunales o los espacios verdes y de equipamiento.

Art. 25.- Las áreas destinadas para zonas verdes, equipamiento comunal deberán ser entregadas a la Municipalidad de acuerdo al proyecto aprobado y previo informe de la Dirección de Planificación o la Dirección Delegada por la máxima autoridad.

Art. 26.- Si el predio limita o está atravesado por un río, se mantendrá una franja de protección de 50 metros de ancho, de uso público, medidos horizontalmente desde las riberas. Si se trata de una ladera la franja será de diez metros, medidos desde el borde superior constituyéndose en retiro obligatorio de construcción.

Art. 27.- En los casos de subdivisión de un predio por herencia, división de hecho y división judicial, el tamaño del lote mínimo podrá ser inferior al establecido en la reglamentación del sector por esta ordenanza, pero en ningún caso será menor de 72 metros cuadrados, y de frente por menos de 6 metros.

SECCION II

DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Art. 28.- Son programas de vivienda de interés social: Los promovidos y desarrollados por el Ministerio de Vivienda o indirectamente por este organismo del Estado en apoyo a otras instituciones públicas o privadas, empresas o constructores privados, cooperativas u organizaciones pro vivienda, y los que, a juicio del Ilustre Municipio de Palenque, se puedan considerar como tales de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Régimen Municipal y previo estudio socioeconómico del sector.

Art. 29.- Los programas de vivienda de intereses social se podrán implantar y desarrollar únicamente al interior de las áreas urbanas de las zonas.

Art. 30.- Los programas de interés social podrán ser planificados y ejecutados por etapas.

Art. 31.- La construcción de las obras de equipamiento comunal serán de responsabilidad del promotor - Ministerio de Vivienda (en todos los casos, tanto en proyectos desarrollados por esa institución, como los que reciban su calificación y apoyo), institución que coordinará su ejecución con todos los organismos del Estado mediante convenios que garanticen su dotación en lo relativo a educación, recreación y deporte, bienestar social, salud, etc. La magnitud de estos equipamientos se calculará en especificaciones contenidas en el cuadro de equipamiento del Código de Arquitectura y Urbanismo.

SECCION III

DE LAS EDIFICACIONES

Art. 32.- Toda edificación se sujetará a las especificaciones de las respectivas zonificaciones de esta ordenanza y a la establecida en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 33.- Retiros frontales: Los retiros frontales serán encespados y arborizados o considerados como portal, según determine la Dirección de Planificación dependiendo de la zonificación aprobada. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones. En las

zonas múltiples y que tengan uso comercial, los retiros frontales serán tratados y considerados como prolongación de la acera y no permitirá estacionamientos, cerramientos, ni obstáculo alguno.

Art. 34.- Retiros laterales: Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva pudiendo adosarse en planta baja hasta una altura mínima de 2,40 metros a las medianeras.

En las vías colectoras se permitirán adosamiento hasta una altura de 2 pisos (6 metros). Esta altura se medirá desde el nivel natural del suelo.

Art. 35.- Cerramientos: Los muros divisorios entre predios podrán construirse hasta una altura mínima de 2 metros y una máxima de 3,20 metros. En caso de ser necesario.

Los cerramientos frontales podrán tener una altura máxima de 2 metros, deberán ser diseñados en armonía con la construcción y serán aprobados conjuntamente con el proyecto arquitectónico.

Los solares no edificados en el área urbana deberán cerrarse con una pared de 2 metros de altura como mínimo; debiendo ser retocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no atente al ornato de la ciudad.

Art. 36.- Los voladizos se atenderán a las siguientes disposiciones:

- En zonificaciones con retiros frontales se permiten voladizos en una dimensión equivalente al 10% del ancho de la calle hasta un máximo de 1,25 metros a partir del primer piso.
- En lotes cuya zonificación sea en líneas de fábrica, a partir del segundo piso, no se permite voladizos, para esta zonificación de ningún tipo, cuando las vías sean menor de 10 metros, pasajes peatonales y escalinatas. Los balcones se retirarán 3 metros de la medianera.
- No se permitirán voladizos de ningún tipo hacia los retiros laterales, a excepción de que el retiro sea hacia un espacio verde público, en cuyo caso podrá tener un voladizo máximo de 1 metro.
- En todos los casos el área de construcción máximo no superará el CUS fijado por la zonificación respectiva.

Art. 37.- Culatas, todas las culatas de las edificaciones deberán tratarse con materiales de acabado similares a las otras fachadas.

Art. 38.- Las edificaciones para uso industrial a más de los requisitos previstos con carácter general cumplirán las siguientes exigencias:

- a) Retiros: para las industrias que por su nivel de impacto y peligrosidad requieren retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, serán definidos por la Dirección de Planificación previo informe de la Comisaría Municipal;
- b) La disposición de desechos sólidos industriales, emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se sujetarán a las normas de la Comisaría Municipal y a

las del Código de Arquitectura y Urbanismo como a la de los demás organismos competentes en razón de la materia conforme a la ley;

- c) La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizarán conforme al reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental en lo relativo al recurso agua, emitido por el Ministerio de Salud Pública, para la prevención y control de la contaminación producida por las descargas líquidas industriales las emisiones hacia la atmósfera; las disposiciones de la Comisaría Municipal y el Código de Arquitectura y Urbanismo; y,
- d) Los establecimientos destinados a almacenamiento y distribución de combustible, gasolineras, depósito de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables y se sujetarán a las normas de seguridad industrial.

Art. 39.- Todas las construcciones se sujetarán a las siguientes disposiciones en lo relativo a la altura de edificación, ocupación del retiro y excavaciones:

- a) Se considera altura de edificación máxima a la asignada en el Informe de Regulación Urbana (línea de fábrica), la misma que será correspondiente, tanto en número de pisos como en distancia vertical;
- b) La altura de edificaciones se mantendrá paralela al nivel natural del terreno, en todas las direcciones de su topografía;
- c) En terrenos planos, la altura de edificación se medirá incluyendo todos los locales habitables o no habitables que se encuentren parcial o totalmente sobre el nivel de la acera y para el CUS se contabilizará únicamente los locales habitables;
- d) En terrenos con pendiente positiva o negativa, no se podrán realizar excavaciones que superen en 60% de su área. La edificación deberá solucionarse en volúmenes aterrazados, cuya longitud horizontal mínima será de tres metros y máxima de 15 metros en dirección a la pendiente;
- e) En terrenos con usos múltiples con pendientes positivas y retiros frontales, la edificación no podrá ocupar ese retiro debiendo tratárselo como prolongación de la acera y su uso será público. Preferentemente deberá efectuarse el desbanque necesario a fin de que la acera y el retiro frontal tengan niveles similares;
- f) Los terrenos que presenten pendientes positivas o negativas superiores al 50% para la ejecución de los proyectos será necesario un estudio específico del suelo, de los desbanques y taludes, que presentarán previamente al interesado a la Dirección de Planificación para su aprobación; y,
- g) En los casos no contemplados en los párrafos anteriores de este artículo se sujetarán a lo que disponga la Dirección de Planificación.

Art. 40.- Para el cálculo del CUS se incluye las áreas de servicio comunal tales como escaleras, circulaciones horizontales generales, ascensores, ductos de basura y de

instalaciones, los estacionamientos cubiertos en planta baja y los locales no habitables en subsuelos. Además no se contabilizarán las áreas de equipamiento comunal.

Art. 41.- Las edificaciones construidas antes de esta ordenanza pueden incrementar los coeficientes, utilización del suelo y la altura, deben obligatoriamente respetar el diseño original del edificio con relación a la estética y al sistema constructivo utilizado.

Art. 42.- Los estacionamientos están normados por el Código de Arquitectura y Urbanismo y además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en esquinas, ni a través de plazas, plazuelas, parques, parterres y se lo hará siempre desde una vía pública;
- b) En caso de que el predio tenga acceso a dos vías el ingreso vehicular se planificará por la vía de menor jerarquía;
- c) Los accesos a los estacionamientos deberán conservar el mismo nivel de la acera en una profundidad de 5 metros desde la línea de construcción;
- d) El ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos serán de 3 metros;
- e) En lotes con frentes menores de 10 metros el acceso vehicular sería de 3 metros. La altura mínima del garaje deberá ser de 2,40 metros y máxima de 3,50 metros; y,
- f) No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes, sin previa autorización expresa del Municipio.

Art. 43.- Toda nueva edificación se acogerá a las disposiciones de esta ordenanza y a las características arquitectónicas de la topología dominante de la manzana y tramo.

SECCION IV

DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 44.- Podrán sujetarse a las normas de régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal sean dependientes y puedan ser enajenados individualmente.

En caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros casos que se desarrollen bajo este régimen se someterán a la trama vial existente o planificada y en ningún caso podrán conformarse en superficies mayores a 10.000 m².

Art. 45.- Los edificios que se construyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, utilización del suelo y densidad, contemplados en la zonificación establecida en esta ordenanza y las normas específicas contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 46.- Los edificios que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal deben sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidas por los organismos competentes. Además por las suposiciones especiales establecidas a continuación:

- a) Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable, serán centralizadas, cada unidad tendrá un medidor propio, en un lugar fácilmente accesible dentro de cada unidad. Para uso comunal tendrá un medidor independiente;
- b) Las instalaciones de evacuación de aguas servidas se diseñarán de tal manera que cada apartamento tenga su propia instalación hasta conectar con la red general de colectores del edificio;
- c) Las instalaciones eléctricas serán centralizadas la unidad contará con su propio medidor, alimentado desde el tablero general; y,
- d) La iluminación de espacios comunales, escaleras, comedores, galerías y áreas exteriores se realizarán de acuerdo a las normas de la empresa eléctrica.

Art. 47.- Las edificaciones construidas bajo el régimen de propiedad horizontal, se sujetarán a las Normas del Código de Arquitectura y Urbanismo, establecidas por la Dirección de Planificación.

Solo para usos combinados se consideran como áreas equivalentes:

Vivienda	60 m ²
Comercio	50 m ²
Oficinas	25 m ²

- a) Se podrán ubicar las áreas comunales construidas en la terraza de los edificios, ocupando como máximo 20% del área de dicha terraza. Esta construcción no será contabilizada en el número de pisos del edificio. Deberá estar retirada al menos 5 metros al frente y 3 metros hasta el fondo del perímetro de la terraza;
- b) En edificaciones en altura se podrán utilizar las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando cuenten con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin;
- c) Areas de circulación vehicular y peatonal su diseño se sujetará a las disposiciones de esta ordenanza y del Código de Arquitectura y Urbanismo; y,
- d) La circulación peatonal, tanto horizontal como vertical, tendrán un mínimo de un metro de ancho.

SECCION V

INTENSIFICACION DE LA UTILIZACION DEL SUELO

Art. 48.- Con el propósito de intensificar la utilización del suelo y evitar el fraccionamiento excesivo, los predios cuya superficie sea igual o mayor a dos lotes mínimos, tendrán un incremento del coeficiente de utilización del suelo (CUS), altura de edificación y densidad neta.

SECCION VI

DE LAS VIAS

Art. 49.- El diseño y construcción de las vías se registrará por las disposiciones del Código de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 50.- La Municipalidad diseñará las vías expresas, arteriales y colectoras, en base a estudios específicos sobre vialidad y transporte.

Art. 51.- El diseño y construcción de las vías locales, peatonales y escalinatas pueden ser realizados por el lotizador, sujetándose a lo dispuesto en el Código de Arquitectura y Urbanismo, previa aprobación de la Dirección de Planificación. No se permite la ocupación de la vereda como estacionamiento de vehículos.

Art. 52.- Los derechos de vía deberán sujetarse a la Ley de Caminos, a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas mediante acuerdo, a los estudios y recomendaciones viales, de las zonas urbanas.

Art. 53.- Las instalaciones eléctricas en las vías se sujetarán a las disposiciones de la empresa eléctrica.

SECCION VII

PROTECCION DE LA VEGETACION, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES

Art. 54.- El derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales.

Para el efecto se establece la siguiente clasificación:

- Areas de protección ecológica, son aquellas no edificables destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano;
- Areas de valor paisajísticos contienen un destacado rango en el entorno urbanístico; y,
- Elementos naturales, son aquellas singularidades naturales con evidente valor ambiental (vegetación particularmente e hitos naturales simples). Los usos y la conservación de estas áreas, paisajes y elementos, vinculados a las áreas pobladas, serán protegidos mediante planes de manejo específicos.

Art. 55.- Todos los taludes que no requieren muros deberán estar cubiertos por vegetación rastrera o por natural.

Art. 56.- Las acciones de destrucción del medio ambiente natural, en forma directa o indirecta dará lugar a las sanciones.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCION I

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

Art. 57.- Los trabajos de planificación arquitectónica y de diseño especializado, ya sea de ingeniería, estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, para los

cuales se requiera de aprobación municipal, deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional arquitecto o ingeniero, inscrito en el respectivo colegio, de acuerdo con las leyes de ejercicio profesional y debidamente registrado en el I. Municipio de Palenque.

Art. 58.- Para realizar cualquier tipo de intervención urbana o arquitectónica como: Dividir un terreno, intensificar la utilización del suelo, lotizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o reparar construcciones existentes se respetarán las normas que determine la Dirección de Planificación establecidas y las regulaciones contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 59.- Las edificaciones pueden realizarse bajo tres formas de intervención:

- Trabajos varios: intervenciones menores a 36 m² (la tasa municipal de 5 x 1.000 del costo de la obra), no requiere aprobación de planos, siempre que no afecten a la morfología del inmueble y del sector;
- Por aprobación de planos: construcciones mayores de 36 m² (la tasa municipal del 2.0 x 1.000 del costo de la obra) deben ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional, arquitecto; y,
- Construcciones de interés social mediante prototipos de edificación realizados por instituciones públicas, colegios profesionales e instituciones privadas sin fines de lucro, previamente aprobadas en el I. Municipio y bajo la fiscalización de un profesional, arquitecto o ingeniero civil.

SECCION II

INFORME DE REGULACION URBANA - LINEA DE FABRICA

Art. 60.- Será expedido por la Dirección de Planificación a pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés, previo el pago en Tesorería Municipal de una tasa equivalente a 25% de un salario mínimo vital vigente. El informe de regulación tiene validez por un período de un año a partir de la fecha de su expedición.

Art. 61.- Para determinar la línea de fábrica a nivel de vereda por cada metro lineal de frente se pagará la suma del 5% de un S.M.V., para la concesión de ampliación, reparación, remodelación del correspondiente permiso.

Art. 62.- Para determinar el informe de linderación actual de un predio se pagará la suma del 25% de un salario mínimo vital general.

Art. 63.- En las zonas urbanas y suburbanas, en los terrenos que queden fuera de las áreas urbanas parroquiales se deberá adjuntar la localización exacta del predio graficada en una hoja cartográfica del Instituto Geográfico Militar en escala de 1:50.000 ó 1:25.000 y se adjuntará la escritura de propiedad.

Art. 64.- Cuando el informe de regulación urbana (línea de fábrica), sea requerido para lotizar, en el área urbana la solicitud contendrá informes de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 65.- En los casos no previstos por esta ordenanza y de conformidad con el Art. 232 de la Ley de Régimen Municipal, la Dirección de Planificación elaborará un informe para conocimiento de la Comisión de Planeamiento Urbano y resolución del I. Concejo Municipal.

SECCION III

DE LA APROBACION DE LOTIZACIONES Y SUBDIVISIONES

Art. 66.- El I. Concejo aprobará mediante resolución toda subdivisión que se realice dentro de los límites del área urbana o rural del cantón Palenque, previo informe de la Dirección de Planificación, del análisis jurídico que emitirá Sindicatura Municipal y del dictamen de la Comisión de Planeamiento Urbano, según el caso, debiendo el interesado presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida por el propietario al Alcalde.
- Informe de regulación urbana - línea de fábrica.
- Escrituras de la propiedad.
- Certificado del Registrador de la Propiedad actualizado.
- Posesión efectiva (en caso de partición judicial entre herederos).
- Comprobante de pago del impuesto predial del año actualizado.
- Copias de los planos de la lotización o subdivisión elaborados en escalas 1:1.000, 1:500, 1:200 ó 1:100, de acuerdo al formato INEN escogido. La propuesta de subdivisión del terreno, construcciones, con especificación de número de pisos y tipo de cubierta, línea de alta tensión, canales y laderas.
- Sección transversal de las calles existentes y proyectadas, de laderas y ríos, en escala opcional.
- Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes:
 - Area total del predio a lotizarse.
 - Area útil.
 - Area de vías y aceras.
 - Area de afectación.
 - Area de protección.
 - Area comunal y área verde.
 - Densidad poblacional utilizada en el proyecto.
 - Listado total del lote: Numeración continua, frente, fondo y superficie.

La Dirección de Planificación emitirá el informe técnico respectivo para el conocimiento y análisis de Sindicatura Municipal. En caso de que el informe fuere negativo, deberá señalarse las razones del caso.

Sindicatura Municipal se encargará del trámite jurídico administrativo y elaborará al respecto la minuta de transferencia de dominio de las áreas comunales.

El propietario pagará la tasa retributiva por gastos administrativos de aprobación y planos equivalente al 2 x 1.000 del costo de las obras a ejecutarse; la tasa retributiva por gastos administrativos, en ningún caso será inferior al 50% del salario mínimo vital vigente.

SECCION IV

DE LA APROBACION DE PLANOS DE EDIFICACION

Art. 67.- Toda persona natural, jurídica o propietaria de un predio dentro de la jurisdicción del cantón Palenque, están obligados a obtener del Municipio la correspondiente línea de fábrica para realizar trabajos de construcción, ampliación, reparación y cerramientos dentro del espacio físico de su predio.

Art. 68.- Toda nueva construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de una edificación requerirá de la aprobación de los planos arquitectónicos por la Dirección de Planificación. Los planos, deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del arquitecto responsable del proyecto.

Art. 69.- El Municipio previamente para la aprobación de la solicitud deberá estudiar los documentos y planos a fin de que reúnan requisitos indispensables de ventilación, alumbrado, higiene (según normas códigos de arquitectura y urbanismos) y en función de que se cumplan estos requisitos se procederá a autorizar la edificación, ampliación, remodelación, etc.

Art. 70.- Para la aprobación de los planos de edificación se presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Informe de regulación urbana o línea de fábrica.
- Comprobante de pago de la construcción del 1 x 1.000 por concepto de planificación, al Colegio de Arquitectos del Ecuador.
- Tres copias de planos arquitectónicos, dibujados en escalas de 1:50 ó 1:100, cuya tarjeta de identificación se registrara la clave catastral del predio.
- Si la construcción se financia con préstamo hipotecario se adjuntarán tres copias adicionales.
- Cuadro de áreas graficado en la primera lámina del proyecto.
- Area del lote.
- Area de construcción.
- COS %.
- Area de construcción total.
- Comprobante de pago del impuesto o compromiso de compraventa.
- Certificado del Registrador de la Propiedad.
- Informe al Cuerpo de Bomberos en caso de la construcción albergue a más de 25 personas o tenga más de 4 pisos de altura.

Para la aprobación de planos, proyectos industriales, estaciones de servicios, gasolineras y depósito de combustibles y talleres mecánicos, y proyectos que tengan incidencia a nivel urbano, adjuntarán además de los requisitos:

- Aprobación de planos eléctricos otorgados por EMELGUR o EMELRIOS en su caso.
- Certificado del Cuerpo de Bomberos.
- Certificado de control de la calidad ambiental conferido por la Comisaría Municipal, sobre las soluciones técnicas para evitar contaminación por residuos sólidos, afluentes, emisión gaseosa, ruidos y vibración.

No se tramitará la aprobación de planos si uno de los documentos que deben presentarse adjuntos a la solicitud estuvieren caducados.

Art. 71.- La Dirección de Planificación comunicará al propietario:

- a) Si los planos fueran aprobados la Dirección de Planificación emitirá el informe de aprobación y entregará dos juegos de los planos sellados y firmados. El informe de aprobación caducará transcurridos dos años desde la fecha de su emisión; y,
- b) Si los planos no fueran aprobados la Dirección expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para realizar las correcciones previas a su aprobación.

Art. 72.- Una vez aprobados los planos el propietario pagará la tasa municipal (2 x 1.000 del costo total de la obra) de aprobación de planos sobre el costo total de la obra, para cuyo cálculo se multiplicará el número de metros cuadrados por el costo del metro cuadrado de construcción, que el Colegio de Arquitectos de Los Ríos determinará cada año.

La vivienda de interés social pagará por tasa de aprobación de planos el 0,5 x 1.000 del costo total de la obra, sin importar el área de construcción.

Art. 73.- Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, será obligatorio la aprobación de planos modificatorios, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Memoria justificativa de los cambios y modificaciones.
- Informe de regulación urbana (línea de fábrica).
- Copia de los planos aprobados.
- Dos copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos.
- Si la edificación ha sido declarada en propiedad horizontal, se requerirá la autorización de los copropietarios de la edificación.

- Si se trata de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá además informes sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.

- Cambios menores o contemplados en las modificaciones anteriores no requerirán aprobación de planos.

- Cuando no cambie el área de edificación aprobada anteriormente, pagará el 60% de la tasa de aprobación original.

Art. 74.- Las obras que requieran aprobación de planos, pueden ejecutarse por etapas cuando esa realización parcial sea técnicamente factible. En este caso los planos para ser aprobados, graficarán las etapas propuestas.

Art. 75.- Los conjuntos habitacionales y las edificaciones destinadas a otros usos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal, deben necesariamente aprobar la propuesta general de su proyecto (plan masa), adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Informe de regulación urbana (línea de fábrica).
- Escrituras de la propiedad actualizado.
- Cuatro copias de la implantación general y propuesta esquemática del proyecto.
- Cuadro de áreas incorporado al plano, conteniendo el número de viviendas, comercios u oficinas, etc. COS, CUS, número de estacionamientos, áreas comunales, vías, etc.
- Informes de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

SECCION V

DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 76.- Para la aprobación de la declaratoria en régimen de la propiedad horizontal deben presentarse a la Dirección de Planificación los siguientes documentos originales:

- Solicitud dirigida a la Alcaldía.
- Informe de aprobación de las edificaciones.
- Un juego completo de planos arquitectónicos aprobados.
- Cuadro de alcuotas firmados por un profesional arquitecto o ingeniero calificado.
- Copia certificada de la escritura pública en la que se establezca el dominio del bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad.

- Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad actualizado.
- Comprobante de pago del impuesto predial del último año.

El cuadro de alcuotas tendrá única y exclusivamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado y susceptible de individualizarse. A las áreas de uso comunal **NO** se asignará alcuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 77.- La Dirección de Planificación informará por escrito el resultado sobre la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal:

- a) Si la declaratoria de propiedad horizontal fuera aprobada, la Dirección emitirá el informe técnico de aprobación al Procurador Síndico Municipal, para la continuación del trámite respectivo;
- b) Si la declaratoria de propiedad horizontal no fuera aprobada, la Dirección expedirá para el solicitante, un informe técnico con las recomendaciones necesarias para realizar las correcciones conducentes a su aprobación; y,
- c) El propietario pagará la tasa retributiva por gastos administrativos de aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal, equivalente al 2 x 1.000 del costo total de la obra.

SECCION VI

DE LA APROBACION DE TRABAJOS VARIOS

Art. 78.- La Dirección de Planificación en las áreas urbanas aprobará las solicitudes que se presenten para realizar trabajos varios que comprenden:

- a) Construcción de cerramientos;
- b) Inspección de linderos;
- c) Mantenimiento, modificación, ampliación, obras nuevas, demolición o reparación de construcciones existentes cuando el área sujeta a dichas intervenciones fuere menor a 36 metros cuadrados y siempre que no implique un cambio de uso en la edificación, en el predio o modificaciones en las fachadas; y,
- d) Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación tales como: consolidación de muros, reparación de cubierta, calzado y enlucidos de paredes y partes deterioradas, cambio del cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, sanitarias y de desagüe, reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser repuestos.

Art. 79.- La autorización para realizar trabajos varios será entregado en el lapso de 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previo al pago de tasas del 5 x 1.000 del costo total de la obra.

SECCION VII

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICACION

Art. 80.- La Dirección de Planificación o la delegada otorgará el permiso de construcción al propietario o constructor, previo la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud a la Alcaldía.
- Informe de aprobación de planos.
- Comprobante de depósito de la garantía (2% del costo total de la obra).
- Comprobante de pago al Colegio de Arquitectos del Ecuador (CAE Los Ríos).
- Dos copias de planos estructurales. En caso de edificaciones mayores de 3 pisos deberán adjuntar la memoria de cálculo en la que se deberá especificar, datos del suelo de fundación, cálculo y diseño, sismos resistentes de la estructura y recomendaciones.
- Cuando el diseño contemple una excavación mayor de 2.50 metros, se requerirá además la presentación de un estudio de suelo y del sistema de excavación, el mismo que incluirá los planos y la descripción del proceso a seguirse.
- Una copia de los planos de instalaciones eléctricas, firmadas por un ingeniero eléctrico.
- Una copia de los planos de instalaciones hidrosanitarias firmados por un ingeniero sanitario.

El permiso de construcción será válido durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

El constructor está obligado a colocar un letrero en el predio que se va a construir, en el debe constar: identificación del proyecto, nombres de los proyectistas arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, número del permiso de construcción previo al pago del 25% del salario mínimo vital general para poder recibir este formulario.

Toda obra en proceso de construcción deberá ser protegida por cerramientos o vallas provisionales de madera de buena apariencia y seguridad.

Art. 81.- La Dirección de Planificación puede otorgar permisos de construcción por etapas.

En estos casos el permiso de construcción será válido solo para la etapa solicitada.

Art. 82.- Pueden realizarse modificaciones en una obra cuya construcción se haya iniciado, para lo cual será necesario aprobar los planos modificatorios, cumpliendo con la documentación igualmente especificado en este caso.

Art. 83.- Los permisos de construcción serán emitidos en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si el informe fuera negativo, expresará las razones y hará las recomendaciones necesarias para su aprobación.

SECCION VIII

DE LA INSPECCION A LAS LOTIZACIONES

Art. 84 a.- Para recibir el informe técnico sobre linderación después de realizada la inspección, el propietario pagará la suma de 5 x 1.000 sobre el avalúo del predio.

Art. 84 b.- La Dirección de Obras Públicas para el control de las lotizaciones realizará las siguientes inspecciones de acuerdo a la terminación de los siguientes trabajos:

- Replanteo de ejes de vías niveladas.
- Cuando se vayan a construir los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas.
- Antes de colocar la capa de rodadura en las vías.

Art. 85.- La Dirección de Obras Públicas procederá a la ejecución de obras en las lotizaciones en los siguientes casos:

- Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexión a los lotes en las redes de servicio urbano.
- Construcción de vías, aceras, parterres y bordillos.
- Construcción de instalaciones del sistema eléctrico.
- Construcción y habilitamiento de parques y áreas verdes.
- Construcción e instalación del sistema de teléfono si se hubiere previsto en el proyecto.
- Señalización de lotes que comprende amojonamiento, claro y visible de cada predio.

Art. 86.- Suscrita el acta de entrega recepción de obras, sindicatura municipal procederá, de oficio a realizar el trámite de recepción de áreas comunales.

SECCION IX

DE LA INSPECCION A LAS EDIFICACIONES

Art. 87.- La Dirección de Planificación inspeccionará todas las construcciones que se ejecuten en el territorio correspondiente dentro de los límites del área urbana de Palenque comprobando el uso de la edificación y la ejecución de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobados.

Art. 88.- Si de la inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos y especificaciones aprobadas, el Director correspondiente suspenderá el permiso de construcción hasta que el constructor justifique las modificaciones realizadas, debiendo notificar a la Comisaría respectiva para que esta proceda a la suspensión de las obras, si el propietario o constructor no cumple con las disposiciones de suspensión de la obra continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados o no permiten las inspecciones, el director respectivo cancelará el permiso y comunicará su decisión al Comisario Municipal competente quien impondrá las sanciones contempladas en esta ordenanza.

Art. 89.- Es obligación del propietario o constructor presentar el permiso de construcción al Inspector o al Comisario Municipal cuando lo requieran.

SECCION X

DEL PERMISO DE HABITABILIDAD

Art. 90.- Permiso de habitabilidad es la autorización que concede la Dirección de Planificación en el área urbana de Palenque y para que una construcción entre en servicio, previo informe de la Comisaría Municipal.

La Dirección de Planificación según el caso concederá el permiso de habitabilidad a la terminación de cualquier edificación (comercial o residencial) ya sea construcción nueva, ampliación, recuperación o remodelación que haya requerido aprobación de planos y permiso de construcción, si el informe de la inspección final realizada es favorable. El informe de habitabilidad podrá ser solicitado por el propietario, su representante legal o el director de la obra.

Tesorería Municipal devolverá al propietario o a su representante legal, las garantías otorgadas, previa presentación del permiso de habitabilidad.

Art. 91.- Para efectos de la concesión del permiso de habitabilidad no será necesario que se haya realizado trabajos de carpintería interior en general, pintura, enlucidos de paredes, cielo raso o cerramientos.

SECCION XI

DE LAS GARANTIAS

Art. 92.- El Municipio aceptará las siguientes garantías: garantías bancarias o depósito en moneda de curso legal.

Art. 93.- Para obtener el permiso de construcción el interesado rendirá garantías de ley a favor del Municipio, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra, la ejecutarán de acuerdo con los planos aprobados por la Dirección de Planificación.

No se rendirá garantías para la construcción de obras que no requieren aprobación de planos.

Art. 94.- El monto de la garantía para las construcciones será establecido por la Dirección de Planificación de acuerdo al tipo de construcción (2% del costo total de la obra).

Art. 95.- En caso de construcción por etapas el monto de la garantía será calculado considerando el valor de cada etapa.

Art. 96.- Terminada la obra, para la devolución de la garantía, el interesado solicitará la inspección a la Dirección de Planificación, para que compruebe la terminación de la obra de acuerdo con los planos aprobados, el desalojo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales. Para el efecto se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud al Director de Planificación según el caso.
- Permiso de construcción.
- Informe de construcción.

Una vez realizada la inspección, la Dirección elaborará el informe respectivo.

Art. 97.- La garantía será devuelta por el Municipio, una vez que el propietario o constructor haya obtenido el permiso de habitabilidad de las direcciones, de Planificación y Comisaría Municipal.

Art. 98.- En el caso de lotizaciones, el propietario deberá constituir garantías a favor de la I. Municipalidad de Palenque, por un valor equivalente a la tasa de aprobación de planos.

Art. 99.- En el caso de lotizaciones que se constituyan por etapas, el lotizador constituirá a favor de la Municipalidad una garantía por el valor equivalente a la tasa de aprobación de planos de la etapa que va a ejecutarse.

Art. 100.- La garantía será devuelta una vez que el lotizador haya concluido los trabajos de lotización o de la etapa y esta haya sido recibida conforme lo dispone esta ordenanza, sin que el Municipio reconozca en ningún caso interés sobre la garantía depositada.

Art. 101.- En caso de que no se cumpla con las disposiciones realizadas en los planos, el propietario perderá la garantía.

SECCION XII

DE LAS EXONERACIONES Y ESTIMULOS

Art. 102.- Para los arquitectos proyectistas y constructores, concesión de un premio honorífico anual a los mejores proyectos de intervención a nivel urbano y arquitectónico en relación a:

- a) Proyectos de diseño urbano, que incorporen estudios sectoriales o de manzanas, y que hayan sido aplicados o ejecutados;
- b) Premio al ornato de la mejor edificación de cada una de las tipologías arquitectónicas que contempla la ordenanza respectiva.

Estos premios podrán ser adjudicados a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan desarrollado los estudios y trabajos dentro del cantón.

Art. 103.- La Comisión de Planeamiento Urbano, según el caso en base a un informe de la Dirección de Planificación dará un dictamen y entregará al I. Concejo la lista de candidatos seleccionados para su decisión y aprobación.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION I

DE LA COMPETENCIA

Art. 104.- Tiene competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza los directores de Obras Públicas y Planificación conjuntamente con el Comisario Municipal del cantón Palenque.

SECCION II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 105.- Son responsables de las infracciones los que han perpetrado directamente o a través de otras personas los que han impedido que se evite su ejecución, los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal, y los que indirecta y secundariamente cooperen a la ejecución de la infracción.

Art. 106.- Las penas aplicadas a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

1. Demolición de la obra.
2. Restitución del estado original.
3. Suspensión de la obra.
4. Revocación de la aprobación de planos.
5. Revocación del permiso de construcción.
6. Retención o pérdida del valor de la garantía.
7. Multa.

EN EL AREA URBANA

Art. 107.- Los lotes no edificados deberán obligatoriamente hacer los cerramientos con ladrillos o bloques de cemento a una altura de 2 metros mínimos de frente, es obligación del propietario cumplir esta disposición, caso contrario el Municipio procederá al cerramiento y cobrará al propietario del solar de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 108.- Los que loticen, vendan lotes que cuenten con planos aprobados y respeten las normas de zonificación, pero que no tengan permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente a 2% del valor del respectivo terreno, según el avalúo hecho por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión de la obra, hasta que se presente el permiso de construcción o su derrocamiento.

Art. 109.- Los que loticen, vendan lotes o construcciones que no cuente con planos aprobados ni permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente a 4% el valor del terreno, según el avalúo hecho por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión de las obras hasta que se presenten los planos aprobados y el permiso de construcción o su derrocamiento.

Art. 110.- Los que loticen, vendan construcciones que no cuente con la aprobación de los planos ni permiso de construcción y que no respeten las normas de zonificación serán sancionados con el equivalente a 5% del valor del terreno según el avalúo hecho por la Municipalidad sin perjuicio de que el director de planificación y comisario ordene la suspensión de la obra y la demolición de la construcción realizada.

Art. 111.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con el respectivo permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 100% del salario mínimo vital vigente, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión de las obras hasta que se le presente el permiso de construcción respectivo.

Art. 112.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones que respeten las normas de zonificación, pero no cuentan con planos aprobados, ni con el permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 100% de la garantía que debió otorgar a favor de la Municipalidad; sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión de la obra hasta que se le presente los planos aprobados y el permiso de construcción respectivo.

Art. 113.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con los planos aprobados ni con el permiso de construcción contraviniendo además las normas de zonificación, serán sancionados con multa equivalente al 100% de la garantía que debió otorgar a favor de la Municipalidad; sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión de la obra hasta que se presente el permiso de construcción y la demolición de la construcción realizada.

Art. 114.- Los que destinen un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles de uso del suelo, contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al 100% del salario mínimo vital general vigente, sin perjuicio de que el Director de Planificación y Comisario ordene la clausura del local.

Art. 115.- Los que construyan, amplíen o demuelan las edificaciones sin tomar las medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, pudiendo causar perjuicio a bienes de terceros, serán sancionados con multa equivalente al 100% del salario mínimo vital, sin perjuicio de que el Director de Planificación y Comisario ordene la suspensión de las obras hasta que se adopten todas las medidas de seguridad.

Art. 116.- Los que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal, serán sancionados con multa equivalente al 100% del salario mínimo vital vigente.

Art. 117.- Los que loticen o construyan de acuerdo con autorizaciones caducadas o revocadas, serán sancionados con multa equivalente al 100% del valor de la garantía que debió otorgar a favor de la Municipalidad, sin perjuicio de que el Director de Planificación y Comisario ordene la suspensión de la obra hasta que se le presente los planos aprobados y el permiso de construcción.

Art. 118.- Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin contar con el permiso correspondiente, serán sancionados con multa equivalente al 100% del salario mínimo vital general vigente, sin perjuicio de que el Comisario de Construcciones ordene el desalojo de materiales y equipos y, la demolición de las construcciones que ocupan la vía.

Art. 119.- Los que hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el permiso, serán sancionados con multa equivalente al 100% de un salario mínimo vital vigente, sin perjuicio de que, en caso de atentar contra las normas de zonificación, el Comisario ordene la demolición de la construcción.

Art. 120.- El propietario o constructor que no hubiere obtenido el permiso de habitabilidad, será sancionado con la retención de la garantía que haya otorgado a favor del Municipio, hasta que presente el permiso respectivo y el pago de una multa equivalente al 100% de un salario mínimo vital vigente.

Art. 121.- El propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público, calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., con materiales de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc., será sancionado con multa del 100% del salario mínimo vital vigente y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de quince días laborables, contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, la Dirección de Obras Públicas, los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor con un recargo del 25%.

Art. 122.- En los casos de atentar y destrucción de los espacios públicos, los responsables serán sancionados con una multa del 100% del salario mínimo vital general vigente y la obligación de reparar el daño causado.

Art. 123.- El proyectista o constructor responsable de trabajos que infrinjan la presente ordenanza, será denunciado ante los colegios profesionales al que esté afiliado, solicitando se aplique la sanción que le corresponde de acuerdo a sus leyes y reglamentos.

En el caso de que se hubieren producido destrucciones provocadas por descuidos o demoliciones voluntarias no autorizadas que afecten todo o parte de una edificación, además de la sanción a sus responsables, existe la obligatoriedad de restituir en un plazo no mayor de 30 días calendario, la edificación y su entorno a sus características topológicas originales.

Art. 124.- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo en las edificaciones, que contando con planos aprobados y con permiso de construcción, en desapego a éstos atenten flagrantemente contra las normas de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria de la aprobación de planos y del permiso de construcción, así como con la retención y cobro a favor de la Municipalidad del 100% de la garantía depositada además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Director de Planificación y Comisario, dependiendo del caso, ordene la demolición de la construcción realizada o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 125.- En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado, tanto el mantenimiento de las edificaciones, cuanto la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones o por derrocamientos no autorizados. El Director de Planificación o el Comisario, luego de vencidos los plazos concedidos y de continuar el incumplimiento por parte de los propietarios o responsables, concederá un último plazo máximo de 90 días calendario, luego de los cuales, de persistir el incumplimiento determinará el o los usos deficitarios de equipamiento colectivo o servicios que podrán implementarse en este inmueble, en base a lo cual el Director de Planificación, con todo el expediente en regla, pedirá al Alcalde se inicie ante el I. Concejo Municipal la

declaratoria de utilidad pública o de interés social, previo al procedimiento de expropiación, de acuerdo al numeral 11 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal.

SECCION III

PROCEDIMIENTOS

Art. 126.- La Dirección de Planificación revocará el informe de aprobación de planos y el permiso de construcción expedido si comprobare que se ha obtenido, presentando datos falsos o representaciones gráficas erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes.

Art. 127.- Cuando el Comisario llegare a tener conocimiento de que se ha cometido alguna infracción, mandará a citar al infractor para el respectivo juzgamiento. La citación se hará por medio de la boleta, en que consta el día y la hora en que deben comparecer el citado la misma que será entregada a éste por medio de la Comisaría. Si el acusado no fuere encontrado la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado.

En la boleta a la que se refiere este artículo se hará constar el motivo de la citación.

Art. 128.- Determinada la existencia de la infracción por el Director de Planificación, el Comisario sustanciará el proceso de acuerdo con lo establecido con el Art. 443 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 129.- En todo proceso el Síndico solicitará al Director de Obras Públicas y Planificación el informe técnico correspondiente, antes de expedir su resolución.

Art. 130.- El Municipio cobrará a los infractores mediante coactiva las multas y gastos que no fueran oportunamente pagadas. Para el efecto Tesorería Municipal emitirá los títulos de créditos correspondientes.

SECCION IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las solicitudes de trámites referidas a: líneas de fábricas, aprobación de planos, permisos de construcción, lotizaciones, fraccionamientos y trabajos varios, que fueron presentadas en el Municipio hasta el día anterior a aquél que entre en vigencia esta ordenanza se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas vigentes a la fecha de presentación.

SEGUNDA: Los permisos y certificados otorgados por la Municipalidad, referentes a: aprobación de planos, construcciones, fraccionamientos, lotizaciones otorgados antes de la vigencia de esta ordenanza, tendrán validez por el período del tiempo establecido en cada uno de ellos.

TERCERA: Las lotizaciones cuya construcción se inicie luego de la entrada en vigencia de esta ordenanza, cumplirán las disposiciones de ésta en lo relativo a la zonificación asignada al sector.

CUARTA: El I. Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Planificación y de las comisiones respectivas, podrán conocer y resolver sobre propuestas urbanas y

arquitectónicas diferentes a las especificadas en esta ordenanza, cuando se trate de programas de vivienda de interés social claramente identificados y calificados como tales, hasta que la ordenanza especial para tratar esos temas sea legalmente aprobada.

QUINTA: A la legalización de las divisiones de suelo no autorizadas por el I. Municipio se acogerán aquellas ejecutadas antes de la promulgación de la presente ordenanza.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Palenque, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil cinco.

f.) Prof. Carlos Vergara Cruz, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON PALENQUE.

CERTIFICA.- Que la presente Ordenanza de reglamentación urbana, construcciones, lotizaciones, fraccionamientos y edificaciones del cantón Palenque, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días veintiséis y veintiocho de abril del dos mil cinco.- Lo certifico.

Palenque, 29 de abril del 2005.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario General.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON PALENQUE.-

Palenque, 2 de mayo del 2005, a las 09h30.-

VISTOS: De conformidad con lo que dispone el artículo 72, numeral 31 y el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de reglamentación urbana, construcciones, lotizaciones, fraccionamientos y edificaciones del cantón Palenque.- Ejecútense.

f.) Carol Kure Yépez, Alcalde del cantón Palenque.

SECRETARIA GENERAL DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON PALENQUE.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación como la ejecución de la presente Ordenanza de reglamentación urbana, construcciones, lotizaciones, fraccionamientos y edificaciones del cantón Palenque, Carol Kure Yépez, en su calidad de Alcalde del cantón Palenque, a los tres días del mes de mayo del dos mil cinco.- Lo certifico.

Palenque, 3 de mayo del 2005.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario General.